

**PROCEDIMIENTO
SANCIONADOR**

ESPECIAL

EXPEDIENTE: PES/71/2023

**AUTORIDAD INSTRUCTORA: SECRETARÍA
EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

QUEJOSO: JUAN CARLOS NÚÑEZ ARMAS

**PROBABLES INFRACTORES: JUAN JOSÉ
SÁNCHEZ GARCÍA, POLÍTICA Y VERDAD,
JORGE HUIZAR Y OTROS**

**MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAÚL
FLORES BERNAL**



Sumario de la Sesión de Toluca de Lerdo, Estado de México; a cinco de abril de dos mil veintitrés.
DEL ESTADO DE
MÉXICO

VISTOS, para resolver los autos que integran el procedimiento especial sancionador **PES/71/2023**, iniciado con motivo de la queja presentada por Juan Carlos Núñez Armas, quien se ostenta como Presidente de la estructura municipal, en Toluca, Estado de México, del Partido Acción Nacional,¹ en contra de las personas físicas o jurídico colectivas que administren las cuentas de redes sociales y páginas electrónicas que se precisan en la tabla siguiente:

Nº	Persona física o jurídico colectiva	Red social o medio de difusión
1.	Juan José Sánchez García	Facebook
2.	Política y Verdad	
3.	Jorge Huizar	
4.	Campaigns and Elections México	
5.	Percepción Social	
6.	FactoMétrica	
7.	Tresearch	
8.	Enkoll Inteligencia de Mercados	
9.	Gii300	
10.	Demoscopia Digital	
11.	Imagina periódico	
12.	Gonzalo Adrián	
13.	Ortiz Regalado Nolberto	
14.	Ricardo Flores Magón A.C.	

¹ En adelante quejoso.

Nº	Persona física o jurídico colectiva	Red social o medio de difusión
15.	Pollsmx	
16.	Obradorista Mexiquense (@ObedObd)	Twitter
17.	El Poder No Abdica Por Si Mismo (@Nar1917)	
18.	Sergio Sifuentes (@SerchLS5)	
19.	Jafet Huipet (@JHRomero)	
20.	La Catrina Norteña (@catrina_nortena)	
21.	Gurú Político (@guruchuirer)	
22.	Rosemberg López (@LopezRosemberg)	
23.	Juncal Solano (@juncalssolano)	
24.	Doc Gonzo (@VazquezGonzo)	
25.	Radio Morena Feminista (@radiomorenafem)	
26.	Político MX (@politicomx)	Instagram
27.	Expansión política	Periódicos digitales
28.	Líder Empresarial	
29.	Publimetro	
30.	REFORMA	

Presentado a fin de controvertir la elaboración y difusión de diversas encuestas, relacionadas con la preferencia electoral en la próxima elección de la Gubernatura del Estado de México.

ANTECEDENTES

I. **Proceso electoral local.** El proceso electoral para renovar la gubernatura del Estado de México prevé las siguientes etapas:

Inicio del proceso electoral	Precampañas	Intercampañas	Campañas	Jornada electoral
Inició el 4 de enero	Del 14 de enero al 21 de febrero	Del 22 de febrero al 2 de abril	Del 3 de abril al 31 de mayo	4 de junio

II. Actuaciones ante el IEEM

1. **Queja.** El ocho de febrero del año en curso,² el recurrente interpuso una queja ante el Instituto Electoral del Estado de México³, en contra de personas físicas o jurídico colectivas que administren las cuentas de Facebook "Juan José Sánchez García", "Política y Verdad", "Jorge Huizar",

² En adelante todas las fechas se entenderán al presente año, salvo pronunciamiento expreso.

³ En adelante Instituto, IEEM o Instituto Electoral del Estado de México, indistintamente.

"Campaigns and Elections Mexico", "Percepción Social", "FactoMétrica", "Tresearch", "Enkoll Inteligencia de Mercados", "Gii300", "Demoscopia Digital", "Imaginaría periódico", "Gonzalo Adrián", "Ortiz Regalado Nolberto", "Ricardo Flores Magón A.C" y "Pollsmx"; personas físicas o jurídico colectivas que administren las cuentas de Twitter "Obradorista Mexiquense" (@ObedObd), "El Poder No Abdica Por Si Mismo" (@Nar1917), "Sergio Sifuentes" (@SerchLS5), "Jafet Huipet" (@JHRomero), "La Catrina Norteña" (@catrina_nortena), "Gurú Político" (@guruchuirer), "Rosemberg López" (@LopezRosemberg), "Juncal Solano" (@juncalssolano), "Doc Gonzo" (@VazquezGonzo) y "Radio Morena Feminista" (@radiomorenafem); personas físicas o jurídico colectivas que administren la cuenta de Instagram "Político MX" (@politicomx); y los periódicos digitales "Expansión Política", "Líder Empresarial", "Publimetro" y "REFORMA", por la presunta elaboración de encuestas ilegales, relacionadas con la preferencia electoral en el Estado de México, entre las precandidatas Alejandra del Moral Vela y Delfina Gómez Álvarez, las cuales fueron difundidas en periódicos digitales y en diversas redes sociales.

Al respecto, también solicitó el dictado de medidas cautelares para que se retiraran las encuestas publicadas en las redes sociales y periódicos digitales denunciados.

2. Integración y registro del expediente, así como diligencias de investigación. Mediante proveído de nueve de febrero, la Secretaría Ejecutiva del IEEM acordó lo siguiente:

- Integrar y registrar el expediente PES/EDOMEX/JCNA/JJSG-OTROS/040/2023/02, así como tramitarlo por la vía del procedimiento especial sancionador;
- Reservar la admisión de la queja y la solicitud de medidas cautelares; y,
- Requerir información a la parte quejosa.

3. Acta circunstanciada. El nueve de febrero, la oficialía electoral del IEEM elaboró el acta circunstanciada 113/2023, en la que certificó la existencia de las direcciones electrónicas referidas por la parte quejosa en su escrito inicial.

4. Diligencias para mejor proveer. El veintidós de febrero, la Secretaría Ejecutiva, en vía de diligencias para mejor proveer, requirió a Twitter Inc., Facebook Inc., e Instagram Inc., para que proporcionaran alguna información de identificación de las o los titulares y/o administradores de los perfiles y páginas alojadas en esas redes sociales que fueron denunciadas.

5. Medidas cautelares. Mediante proveído de veintisiete de febrero, la Secretaría Ejecutiva acordó:

- Tener por no cumplimentado el requerimiento formulado a Facebook, Instagram y Twitter;
- Practicar una diligencia de inspección ocular por parte de la Subdirección de Quejas y Denuncias, con la finalidad de obtener datos de localización de las denunciadas.
- Conceder las medidas cautelares, únicamente por cuanto hace a siete personas físicas o colectivas denunciada, por lo que se ordenó el retiro de las encuestas de mérito e informar al Instituto sobre el cumplimiento de las mismas.

6. Inspección ocular. El veintiocho de febrero, la Secretaría Ejecutiva del IEEM realizó una inspección ocular a las direcciones electrónicas denunciadas, para el efecto de obtener datos de localización de las personas denunciadas.

7. Admisión. Mediante proveído de uno de marzo, la Secretaría Ejecutiva acordó:

- Tener los datos de localización de las personas físicas o morales denunciadas;
- Tener por NO admitida la denuncia en contra de doce personas físicas o colectivas, al no existir elementos mínimos para lograr la identificación plena y lugar de localización;
- Tener por admitida la denuncia en contra de dieciocho personas físicas o colectivas, y
- Fijar hora [13:00] y fecha [10 de marzo] para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos.

8. Audiencia. El diez de marzo tuvo verificativo la audiencia de pruebas y alegatos, en la que se hizo constar la comparecencia por escrito de las partes [quejoso y probables infractores]; así como la admisión y desahogo de las pruebas ofrecidas y aportadas.

III. Actuaciones ante este TEEM

1. Recepción. El catorce de marzo, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal electoral, el informe circunstanciado rendido por el Secretario Ejecutivo del IEEM, así como las constancias que integran el expediente.

2. Registro y turno a ponencia. Recibido el expediente, la magistrada presidenta de este órgano jurisdiccional ordenó registrarlo con la clave PES/71/2023 y turnarlo a la ponencia del magistrado Raúl Flores Bernal, para los efectos previstos en el Código Electoral del Estado de México⁴.

3. Cierre de instrucción. Al encontrarse el expediente debidamente integrado y no haber diligencias pendientes por desahogar, en su oportunidad, el magistrado ponente declaró cerrada la instrucción y ordenó formular el proyecto de resolución, mismo que se emite al tenor de los siguientes:

⁴ En adelante: CEEM, código electoral o código de la materia.

FUNDAMENTOS Y RAZONES

PRIMERO. Competencia. El Tribunal Electoral del Estado de México tiene jurisdicción y competencia para resolver el presente procedimiento especial sancionador, al haberse instaurado con motivo de una queja en la que se denuncia la violación a la normativa electoral, derivado de la difusión de encuestas en periódicos digitales y en redes sociales, con motivo del actual proceso electoral para renovar la Gubernatura del Estado de México.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos en los artículos 116, fracción IV, inciso I), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 383, 390, fracción XIV, 482, fracción II, 485 y 487 del Código Electoral del Estado de México, así como 2 y 19, fracciones I y XXXVII, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México.

SEGUNDO. La denuncia reúne los requisitos establecidos en el artículo 483 del Código electoral, dado que se presentó por escrito y se hace constar el nombre del quejoso y la firma autógrafa del representante; se señala domicilio para oír y recibir notificaciones; se narran los hechos en que se fundamenta la infracción denunciada, así como los preceptos presuntamente violados; además se ofrecen pruebas y se acompañan las consideradas necesarias.

Por otro lado, no se advierten deficiencias u omisiones en la tramitación del procedimiento sancionador especial que nos ocupa. En consecuencia, lo procedente es realizar el estudio de la conducta denunciada y resolver lo que en Derecho proceda.

Causales de improcedencia.

El representante legal de Grupo Expansión hace valer las causales de improcedencia consistentes en:

1. La falta de legitimación del promovente Juan Carlos Núñez Armas, quien se ostenta como Presidente de la estructura territorial del Partido Acción Nacional, dado que ese funcionario no tiene facultades legales para presentar quejas o denuncias, relacionadas con el desarrollo de un proceso electoral de gobernador, y
2. El acuerdo de admisión decretado por la autoridad sustanciadora es incongruente, ya que tuvo por admitido el procedimiento especial sancionador por parte del denunciante, en su carácter de persona física, sin tomar en cuenta que promovió como funcionario partidista.

Se considera que no se actualizan las causales de improcedencia por las razones siguientes.

De conformidad con lo previsto en el artículo 477 del Código Electoral del Estado de México, cualquier persona podrá presentar quejas o denuncias por presuntas violaciones a la normatividad electoral ante el Instituto o la Secretaría Ejecutiva.

En ese sentido, se puede advertir que la legitimación para presentar una queja o denuncia, en el contexto de los procedimientos sancionadores, está abierta a todas las personas que tengan conocimiento de posibles actos que vayan en contra de las normas electorales.

El quejoso se ostenta como Presidente de la estructura municipal de Toluca, Estado de México, del Partido Acción Nacional, y refiere que adjuntó a su queja el nombramiento correspondiente. En la foja 76 del expediente, obra la copia simple del oficio CDE/SG/0151/2022, fechado el cuatro de noviembre de dos mil veintidós, mismo que se le concede valor probatorio de conformidad con lo previsto en los artículos 435, fracción II; 436, fracción II, y 437, tercer párrafo, del Código Electoral Local.

Al margen de la calidad con la que se ostenta el quejoso, de conformidad con lo previsto en el artículo 477, antes mencionado, este órgano jurisdiccional considera que el legislador mexiquense previó que la legitimación se actualiza para todas las personas que quieran hacer valer la vulneración a las normas electorales.

Por tanto, se comparte la determinación de la autoridad sustanciadora de tener por admitida la queja presentada por el quejoso, en su carácter de persona física, puesto que, así lo prevé el propio código local. De ahí que, de una interpretación favorable, las autoridades deben maximizar el acceso a la justicia, en función de evitar vulneraciones a la norma.

Bajo los argumentos anteriores es que no se actualizan las causales de improcedencia que fueron invocadas.

TERCERO. Acusaciones y defensas. A continuación, se delimitan las acusaciones de Juan Carlos Núñez Álvarez y las defensas de los probables infractores.

✓ **Juan Carlos Núñez Álvarez⁵ denunció:**

- El primero de febrero se tuvo conocimiento de que en las redes sociales y diferentes periódicos digitales se publicaron encuestas relacionadas con la preferencia electoral de las precandidatas

⁵ Mediante escrito visible a fojas de la 6 a la 75 del expediente.

Alejandra del Moral Vela y Delfina Gómez Álvarez, para la elección de la Gubernatura en el Estado de México;

- De las encuestas se desprende una ventaja a favor de la precandidata de la Candidatura Común "Juntos Hacemos Historia en el Estado de México", sin que se establezcan los criterios generales de carácter científico, así como la metodología establecida en la Ley electoral;
- Que se viola el derecho a la información objetiva y veraz, y
- Se dejaron de precisar los datos donde las publicaciones carecieron de proporcionar información consistente en el nombre completo de quien llevó a cabo la encuesta, fecha, población objetivo y demás requisitos establecidos en los numerales 6 y 7 del artículo 136 del Reglamento de Elecciones.

Al respecto, los probables infractores manifestaron lo siguiente:

- ✓ Alberta Agustina Cordova Hernández, como representante legal de "Enkoll Inteligencia de Mercados"⁶, contestó:
 - Que al no cumplirse un elemento temporal, por no encontrarnos al momento de la publicación denunciada en un proceso electoral federal o local en curso, no vulneró la normativa electoral.
 - De ahí que la publicación denunciada no se encuentra sujeta a la obligación consagrada en la normativa electoral;
 - Tal actividad la realizó en ejercicio de su derecho a la libertad de expresión y acceso a la información.
- ✓ Alfonso Basilio Verdeja, como apoderado legal de Casa Editorial y de Contenido Político MX, S.A. de C.V., contestó:⁷
 - Que la publicación no se trata de una encuesta por muestreo, ni de un sondeo de opinión, sino lo que se muestra es un cálculo matemático que toma en cuenta otras encuestas publicadas;

⁶Mediante escrito visible a fojas de la 357 a la 371 del expediente.

⁷ Véase las fojas 372 a 377 del expediente.

- Por tanto, las publicaciones no violan la normativa electoral.

✓ Hilda Maestre Hernández, como representante legal de Expansión S.A. de C.V., contestó:⁸

- Que se actualiza la falta de legitimación del Presidente de la estructura territorial del Partido Acción Nacional en el municipio de Toluca;
- Por tanto, el acuerdo de admisión del procedimiento especial sancionador resulta incongruente;
- Violación a su garantía de audiencia por falta de emplazamiento al inicio del procedimiento y que el acuerdo de admisión le deja en estado de indefensión al no determinar con claridad y precisión la conducta o hecho imputado
- Que las publicaciones hechas no son originales, sino son reproducción de datos de encuestas publicadas previamente por otros periódicos.

✓ En vía de alegatos, Juan Carlos Núñez Armas⁹ alegó:

- Que el trece de febrero solicitó ante la Oficialía Electoral del IEEM, la certificación y fe los Links relacionados con las encuestas ilegales publicadas;
- Que el doce de febrero le fue entregada el acta circunstanciada 113/2023 levantada por personal de la Oficialía Electoral del IEEM
- Ratificó los hechos vertidos en su escrito inicial de queja.

CUARTO. Relación de pruebas y reglas de valoración. Para demostrar sus acusaciones y defensas, tanto el quejoso, como los probables infractores, ofrecieron diversos medios de prueba; asimismo, la autoridad instructora recabó las que consideró pertinentes para esclarecer los hechos.

⁸ Véase las fojas 411 a 430 del expediente.

⁹ Mediante escrito visible a fojas de la 404 a la 407 del expediente.

1. Relación de pruebas admitidas y desahogadas por la autoridad instructora**a) Del Quejoso¹⁰:**

- Documental pública, consistente en el acuse de fecha de 1 de febrero de la solicitud de Oficialía Electoral, respecto de las redes sociales y periódicos digitales;
- Técnica, consistente en el USB que contiene el archivo electrónico de las ligas correspondientes a cada publicación de las encuestas de opinión por las redes sociales y periódicos digitales;
- Presuncional en su doble aspecto, legal y humana; e,
- Instrumental de actuaciones.

b) Pruebas ofrecidas y/o aportadas por los probables infractores¹¹:**Del Consorcio Interamericano de Comunicación, Sociedad Anónima de Capital Variable**

- Documental privada, consistente en copia simple del Calendario para la Elección de la Gubernatura 2023, del IEEM; y,
- Instrumental de actuaciones.

Del denunciado, Enkoll Inteligencia De Mercados

- Presuncional en su doble aspecto, legal y humana; e,
- Instrumental de actuaciones.

Del denunciado, Casa Editorial y de Contenido Político MX, S.A. de C.V.

- Documentales, consistentes en las copias de los títulos y certificados de reserva, siguientes:
 - Título certificado del registro de marca número 2587454 a nombre de Pollsmx con vigencia al trece de octubre de dos mil treinta y uno;

¹⁰ Las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza.

¹¹ Las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza.

- Título certificado de registro de marca número 2587470 a nombre de Pollsmx con vigencia al quince de octubre de dos mil treinta y uno;
 - Copia simple de renovación de reserva de derechos al uso exclusivo con número 04-2021-09021315600-203.
 - Copia simple de renovación de reserva de derechos al uso exclusivo con número 04-2021-0917074444100-203
- Instrumental de actuaciones; y,
 - Presuncional en su doble aspecto, legal y humana.

Del denunciado, Expansión S.A. de C.V.

- Documental pública, consistente en el informe que rinda el Secretario Ejecutivo del IEEM, respecto de la encuesta realizada por el periódico El Financiero, del 19 al 22 de enero del año y publicada en su sitio web el día 30 siguiente;
- Reconocimiento o inspección por parte de la oficial electoral que se realizó en la página web del periódico "El Financiero" en la dirección electrónica
<https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2023/01/30/morena-y-delfina-con-ventaja-de-8-puntos-en-edomex/>;
- Reconocimiento o inspección por parte de la oficialía electoral que se realizó en la página web
<http://www.eluniversal.com.mx/metropoli/delfina-gomez-con-55-de-las-preferencias-efectivas>;
- Presuncional en su doble aspecto, legal y humana; y,
- Instrumental de actuaciones.

Del denunciado, FactoMétrica:

- No ofreció pruebas.

c) Pruebas recabadas por la autoridad instructora¹²:

¹² Las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza.

- Documental pública¹³, consistente el acta circunstanciada 113/2023, levantada por personal de la Oficialía Electoral del IEEM, con el objeto de verificar la existencia, contenido y difusión de las encuestas denunciadas;
- Documental pública¹⁴, consistente en el oficio IEEM/SE/1153/2023, emitido por la Secretaría Ejecutiva del IEEM, donde se requiere información al Secretario Ejecutivo del INE;
- Documental pública¹⁵, consistente en el oficio INE/SE/0165/2023, emitido por el Secretario Ejecutivo del INE, dando respuesta al oficio antes referido;
- Documental pública¹⁶, consistente en el oficio IEEM/CT/0002/2023 y CD, emitido por Coordinación Técnica de la Secretaría Ejecutiva del IEEM, donde se informa sobre el registro de las personas físicas o jurídico colectivas que tuvieran interés en realizar y publicar resultados de encuestas o sondeos de opinión.
- Documental pública¹⁷, consistente en el oficio IEEM/SE/1450/2023, emitido por la Secretaría Ejecutiva del IEEM, donde se solicita el apoyo para la notificación de requerimientos a redes sociales;
- Documental pública¹⁸, consistente en el oficio IEEM/SE/1449/2023, emitido por la Secretaría Ejecutiva del IEEM, donde se requiere información a la red social Instagram Inc.
- Documental pública¹⁹, consistente en el oficio IEEM/SE/1448/2023, emitido por la Secretaría Ejecutiva del IEEM, donde se requiere información a la red social Facebook Inc.
- Documental pública²⁰, consistente en el oficio IEEM/SE/1447/2023, emitido por la Secretaría Ejecutiva del IEEM, donde se requiere información a la red social Twitter Inc.
- Documental pública²¹, consistente en el Acta Circunstanciada de

¹³ Visible a fojas 110 a la 152 del expediente.

¹⁴ Visible a fojas 157 a la 158 del expediente.

¹⁵ Visible a fojas de la 175 a la 176 del expediente.

¹⁶ Visible a fojas de la 177 a la 180 del expediente.

¹⁷ Visible a foja 191 del expediente.

¹⁸ Visible a foja 192 del expediente.

¹⁹ Visible a foja 193 del expediente.

²⁰ Visible a foja 196 del expediente

²¹ Visible a fojas de la 239 a la 248 del expediente.

Inspección Ocular realizada por personal de la Secretaría Ejecutiva, en acatamiento a lo instruido en acuerdo del IEEM de diecisiete de febrero de dos mil veintitrés.

- Documental pública²², consistente en el oficio IEEM/SE/1714/2023, emitido por la Secretaría Ejecutiva del IEEM, donde solicita a Meta Plataforms Inc., el retiro de publicaciones;
- Documental pública²³, consistente en el oficio IEEM/1715/2023, emitido por la Secretaría Ejecutiva del IEEM donde solicita auxilio de notificación a la Dirección de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE,
- Documental privada²⁴, consistente en el escrito signado por Gerardo Jesús Leal Uribe, donde da respuesta a los hechos que se le imputan a la empresa FactoMétrica;
- Documental privada²⁵, consistente en el escrito y anexo presentado por el representante legal de AR ASESORES Y EDICIONES S.A. DE C.V C&E Campaigns & Elections México, y anexos, por el que da respuesta a los hechos que se le imputan;
- Documental privada²⁶, consistente en el escrito y anexos presentados por el Socio Director y Apoderado Legal de la empresa Casa Editorial y de Contenido Político MX, S.A. de C.V., para comparecer a la audiencia de alegatos;
- Documental privada²⁷, consistente en el escrito presentado por Enkoll Inteligencia de Mercados, para comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos;
- Documental privada²⁸, consistente en el escrito y anexo presentado por la representante legal de Expansión S.A. de C.V., para comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos;
- Documental privada²⁹, consistente en el escrito y anexos presentados por Juan Carlos Núñez Armas, para verter sus

²² Visible a foja 253 del expediente

²³ Visible a foja 354 del expediente

²⁴ Visible a foja 353 del expediente.

²⁵ Visible a fojas de la 355 a la 356 del expediente.

²⁶ Visible a fojas de la 372 a la 403 del expediente.

²⁷ Visible a fojas de la 357 a la 371 del expediente.

²⁸ Visible a fojas de la 411 a la 453 del expediente.

²⁹ Visible a fojas de la 404 a la 409 del expediente.

alegatos.

2. Reglas valorativas. Se fijan conforme a lo siguiente: Las **documentales públicas** tienen valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en los artículos 435 fracción I, 436 fracción I, incisos b) y c) y segundo párrafo del artículo 437 del Código Electoral del Estado de México, al tratarse de documentos expedidos por autoridades y funcionarios electorales dentro del ámbito de su competencia.

En tanto que las **documentales privadas**, la presuncional legal y humana, así como la instrumental de actuaciones, contienen valor probatorio de **indicio**, de conformidad con los artículos 435 fracción II, III, VI y VII; 436 fracciones II, III y V, 37 párrafo tercero y 438 primero y segundo párrafos del citado ordenamiento legal; sin embargo, podrán generar convicción sobre la veracidad de su contenido en caso de que puedan ser administradas y corroboradas con otros elementos de convicción que obren en el expediente, los hechos afirmados, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí, en tanto no exista material probatorio que las contradiga.

Por otra parte, las copias simples carecen de valor probatorio, salvo que podrán producir efectos demostrativos en contra de su oferente³⁰.

QUINTO. Cuestión previa.

Antes de abordar la metodología de estudio, es necesario precisar sobre cuáles actos denunciados se realizará el análisis de fondo, puesto que, a ningún fin práctico conduciría analizar la existencia de hechos sobre los cuales no se puede determinar su responsabilidad, así como, eventualmente, la imposición de una sanción.

³⁰ Jurisprudencia 11/2003 de la Sala Superior de rubro: "COPIA FOTOSTÁTICA SIMPLE. SURTE EFECTOS PROBATORIOS EN CONTRA DE SU OFERENTE."

Mediante proveído de uno de marzo, la autoridad sustanciadora, entre otras cuestiones, determinó tener por no admitida la denuncia en contra los siguientes sujetos denunciados:

Nº	Persona física o jurídico colectiva	Red social o medio de difusión
1.	Juan José Sánchez García	Facebook
2.	Política y Verdad	
3.	Ortiz Regalado Nolberto	
4.	Obradorista Mexiquense (@Obed Obd)	Twitter
5.	El Poder No Abdica Por Si Mismo (@Nar1917)	
6.	Sergio Sifuentes (@SerchLS5)	
7.	Jafet Huipet (@JHRomero)	
8.	La Catrina Norteña (@catrina_norteña)	
9.	Rosemberg López (@LopezRosemberg)	
10.	Juncal Solano (@juncalssolano)	
11.	Doc Gonzo (@VazquezGonzo)	
12.	Radio Morena Feminista (@radiomorenafem)	

La autoridad sustanciadora basó su determinación en la falta de datos exactos sobre la identidad de los probables infractores. Así, sostuvo que, al no existir elementos mínimos para lograr la identificación plena y el lugar de localización de los denunciados, no se podía generar certidumbre jurídica en el procedimiento accionado en su contra y obtener la cabal y plena eficacia de las garantías de defensa y audiencia, además, de la imposibilidad de imponer una sanción, en caso de actualizarse la vulneración de la norma.

Este Tribunal comparte las razones expuestas por la autoridad sustanciadora, puesto que para llegar a esa conclusión, la autoridad sustanciadora agotó su facultad de investigación, para lo cual implementó las diligencias para mejor proveer siguientes:

Fecha de emisión del acuerdo	Tipo de diligencia	Observación
14/02/2023	Requerimiento al Secretario Ejecutivo del INE, para informar si en sus registros obran datos de los sujetos denunciados, en los que manifiesten su interés en llevar a cabo y publicar resultados de encuestas, encuestas de salida, conteos rápidos o	Se informó que no se cuenta con esa información, dado que la ley no prevé que se informe a la autoridad electoral nacional, cuando se trate de actos como los denunciados,

Fecha de emisión del acuerdo	Tipo de diligencia	Observación
	sondeos de opinión, relativos al proceso electoral 2023, en el Estado de México	que estén circunscritos al ámbito estatal.
14/02/2023	Requerimiento al quejoso, a fin de que proporcionara los datos de localización (domicilio, teléfono o correo electrónico) de los sujetos denunciados.	El quejoso proporcionó, de nueva cuenta, las direcciones electrónicas que corresponden a las publicaciones denunciadas originalmente.
17/02/2023	Se vinculó a la Coordinación Técnica dependiente de la Secretaría Ejecutiva del IEEM, para que informara si en sus registros hay información de los sujetos denunciados y si éstos manifestaron tener un interés en realizar y publicar resultados de encuestas y sondeos de opinión respecto del proceso electoral de Gobernador del Estado de México.	Se informó que no se tiene con registro alguno.
22/02/2023	Se requirió a Twitter Inc., Facebook Inc., Instagram Inc., para que proporcionaran información respecto del nombre, teléfono, correo electrónico, así como cualquier otro dato de identificación de los titulares o administradores de los perfiles o páginas electrónicas alojadas en esas redes sociales.	El 27/02/2023 se certificó que el plazo concedido a Twitter Inc., Facebook Inc., Instagram Inc., para que proporcionaran la información que les fue solicitada. Por lo que se acordó tener por no cumplidos los requerimientos.
27/02/2023	Se ordenó la práctica de una diligencia de inspección ocular a cargo del personal adscrito a la Subdirección de Quejas y Denuncias del IEEM, en internet y en los perfiles personales de redes sociales de los sujetos denunciados, con la finalidad de obtener datos de localización de éstos últimos.	El 28/02/2023, se elaboró el acta de circunstanciada de inspección ocular, misma que obra agregada en autos.

Se considera que la autoridad sustanciadora agotó, en forma razonable, su facultad investigadora al haber ordenado la realización de las diligencias antes precisadas.

Con base en lo anterior, es que se considera correcta la determinación consistente en tener por no admitida la queja en contra de las personas físicas o jurídico colectivas siguientes: Juan José Sánchez García; Política y Verdad; Ortiz Regalado Nolberto; Obradorista Mexiquense (@ObedObd); El Poder No Abdica Por Si Mismo (@Nar1917); Sergio Sifuentes (@SerchLS5); Jafet Huipet (@JHRomero); La Catrina Norteña (@catrina_norteña); Rosemberg López (@LopezRosemberg); Juncal Solano (@juncalssolano); Doc Gonzo (@VazquezGonzo), y Radio Morena

Feminista (@radiomorenafem), de manera que no serán objeto de análisis en el presente procedimiento sancionador especial.

Aunado a lo anterior, en el expediente obran las constancias de notificación,³¹ que dan cuenta de que la determinación de tener por no admitida la queja en las condiciones antes mencionadas, se hizo del pleno conocimiento de la parte denunciante el cuatro de marzo pasado, sin que, durante la sustanciación de la presente vía, ésta última manifestara su inconformidad con la decisión tomada por la autoridad sustanciadora.

SEXTO. Metodología de estudio.

Por razones metodológicas se procederá al estudio de acuerdo con lo siguiente:

- a) Determinar si los hechos motivo de la queja se encuentran acreditados.
- b) En caso de encontrarse demostrados, se analizará si los mismos constituyen infracción a la normatividad electoral.
- c) Si dichos hechos llegasen a constituir una infracción o infracciones a la normatividad electoral, se estudiará si se encuentra acreditada la responsabilidad del probable infractor.
- d) En caso de que se acredite la responsabilidad, se hará la calificación de la falta e individualización de la sanción para el responsable.

SÉPTIMO. Análisis de fondo.

- a. Determinar si los hechos motivo de la queja se encuentran acreditados.

Atendiendo a este primer apartado, se procederá a verificar la existencia o inexistencia de los hechos o conductas denunciadas, lo cual se realizará

³¹ Véase las fojas 256 y 257 del expediente.

de conformidad con las pruebas que integran el expediente, esto, atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia; así como a los principios dispositivo y de adquisición procesal en materia de la prueba; el primero, impone a la parte quejosa la carga de presentar los elementos de convicción en los que respalde el motivo de su denuncia, así como el deber de identificar aquellas que, de ser el caso, el órgano habrá de requerir cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas, sin perjuicio de la facultad investigadora de la autoridad electoral.³² Ello tiene su razón por la premura en tiempos con que debe resolverse el procedimiento especial sancionador; por su parte, el principio de adquisición procesal consiste en la fuerza de convicción de los medios de prueba, que debe ser valorada por el juzgador en relación a las pretensiones de todas las partes en el juicio y no sólo del oferente, puesto que el proceso se concibe como un todo unitario e indivisible, integrado por la secuencia de actos que se desarrollan progresivamente con el objeto de resolver una controversia.

En autos obran agregada el acta circunstanciada 113/2023, de nueve de febrero, así como el acta de inspección ocular elaborada el veintiocho de febrero,³³ documentales públicas que hacen prueba plena al tratarse de documentos expedidos por una autoridad electoral en el ámbito de su competencia, en términos de lo previsto en los artículos 435, fracción I; 436, fracción I, inciso b), y 437, párrafo segundo, del Código Electoral del Estado de México.

De esas actas se tiene por acreditada la existencia de las publicaciones atribuidas a las personas físicas o jurídico colectivas siguientes:

Nº	Persona física o jurídico colectiva	Enlace electrónico constatado por la autoridad electoral
1.	Jorge Huizar	https://www.facebook.com/521662627/posts/pfbid02vnDRTiUiVqSLQWcRzazSChCeasKG3GFdfbZfai4L2jRmP1QN46uMn95FxG8SX6Url/?d=w

³² Criterio resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-RAP-005/2009, SUP-RAP-007/2009 y SUP-RAP-11/2009, así como en la Tesis número VII/2009.

³³ Véase las fojas 110 a 151 y 239 a 248 del expediente.

Nº	Persona física o jurídica colectiva	Enlace electrónico constatado por la autoridad electoral
2.	Camping and Elections México	https://www.facebook.com/100063922154616/posts/pfbid0chA9nUnsagkZ6Z1sQR1NdJGqoZxnAZsZsgJ6gpGksXB7XgDiUzNFJ1iNqehSx8RLI/?mibextid=cr9u03 https://www.facebook.com/100063922154616/posts/pfbid02TXY3wT9oPF4NtBQ5rJQBDRmxohqitZUkKhDV5sCiTBMmGQ9G5ZGEW2jENdtooXfXI/?mibextid=cr9u03
3.	Percepción Social	https://www.facebook.com/100088267574184/posts/pfbid0EcfFzApFGIEZ5fCUTsMab4QIVuL6LWdVLXaxh51PXJxa5ux53AFlyqm6JlTEbN5QI/?mibextid=cr9u03 https://www.facebook.com/100088267574184/posts/pfbid0DQF3cG2iBpu7LNZHL1hnfejAegDsC7qrsVPWSgDU5rMCjmBCZkx125sVuYI6ie1HI/?mibextid=cr9u03
4.	FactoMétrica	https://www.facebook.com/FactoMetrica/posts/pfbid02Du5G51fFXGJ7jXw8rkkHvA8htWSHhCI9SBRy7qqoF46EU8nDsQILyaChjz8R9m1dl
5.	Tresearch	https://www.facebook.com/TResearch/posts/pfbid02i2Lyb2VkjoxYDCnGK8SjPHMn6jhcdJ4Xiu81eLmsBaZdQqqM4EKGLGQqgrrpshl
6.	Enkoll Inteligencia de Mercados	https://www.facebook.com/enkoll.market.intelligence/posts/pfbid028P*xk5aggzJP5Y2ENzWYQEGLFYUnmVVMFNHLV2mgoWEejvCrEFEvGdlGfrNTDHJ3yl
7.	Gii300	https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid02JvzbBDM2jW3YJKDB46PHThdWsJpVxxZRaorcpHtr2jpGGgE2aekYUx9tSNEwqS1l&id=100064696417919&mibextid=Nif5oz
8.	Demoscopia Digital	https://www.facebook.com/photo.php?fbid=479078247692293&set=a.369229865343799&type=3&mibextid=qC1gEa
9.	Imagina Periódico	https://www.facebook.com/photo.php?fbid=551513126993824&set=a.306613201483819&type=3&mibextid=qC1gEa
10.	Gonzalo Adrián	https://www.facebook.com/100050156693752/posts/pfbid02gv7zhvA5wXc6yufMgvvXkTR4RWsCzSRxWQ5Gq2t7SC4bCbEkDZ28kp4X8HPx8QAkl/?d=w&mibextid=qC1gEa
11.	Ricardo Flores Magón A.C.	https://www.facebook.com/100064395351308/posts/pfbid09DoE63SLi4oxirGUqSeTV5uu6eTGQjEvrYjv5mHcz76oFHFLkniK6ygE5fvvEE8ll/?d=w&mibextid=qC1gEa
12.	Pollsmx	https://www.facebook.com/photo.php?fbid=639783394817017&set=a.491201233008568&type=3&mibextid=qC1gEa
13.	Gurú político (@guruchuirer)	https://twitter.com/guruchuirer/status/1620233971710959616?s=48&t=FFFFKnNVBg2qDjb7dcmTLw
14.	Político MX (@politicomx)	https://www.instagram.com/p/CmNqm5pK2tl/?igshid=ZDFmNTE4Nzc https://www.instagram.com/p/CnS_Y2pJb7d/?igshid=Zjc2ZTc4Nzk
15.	Expansión política	https://politica.expansion.mx/estados/2023/01/04/elecciones-edomex-2023 https://politica.expansion.mx/estados/2023/01/30/eleccion-edomex-2023-delfina-gomez-lidera-preferencias?fbclid=IwAR1S-6CAuoZFGdeOFFCL5FNyD_t-cLRlaJ9f5ZTMqZTKlqOVW47hRFPEw
16.	Lider Empresarial	https://www.liderempresarial.com/elecciones-2023-asi-van-las-encuestas-en-edomex/
17.	Publimetro	https://www.publimetro.com.mx/noticias/2023/01/31/elecciones-2023-delfina-gomez-arraza-en-encuestas-por-gubernatura-en-edomex/
18.	REFORMA	https://www.reforma.com/aplicacioneslibre/preacceso/articulo/default.aspx?_val=1&urlredirect=/encuesta-aventaja-2-a-1-morena-en-edomex/ar2502404

Con base en lo anterior, se tiene por acreditada la existencia de las direcciones electrónicas precisadas que, a su vez contienen las encuestas

denunciadas por el quejoso, en los términos que, en cada caso, se describen en el acta circunstanciada 113/2023 que obra en el expediente.

b) En caso de encontrarse demostrados los hechos motivo de la litis, se analizará si los mismos constituyen infracciones a la normatividad electoral.

Una vez acreditada la existencia de las encuestas, se procederá a analizar si su publicación constituye una vulneración a las normas electorales.

Marco jurídico aplicable³⁴

a) Elaboración de encuestas

En el párrafo 1 del artículo 213 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se faculta al Consejo General del INE para emitir las reglas, lineamientos y criterios que las personas físicas y morales deben adoptar para realizar encuestas o sondeos de opinión en el marco de los procesos electorales federales, lo cual debe interpretarse en forma sistemática con el artículo 44, párrafo 1, inciso a) de esa misma normativa, que señala que el Consejo General tiene la atribución de aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto.

Así, en el Reglamento de Elecciones del INE se estableció, en su artículo 132, que las disposiciones son aplicables para las personas físicas y morales que realicen, o bien, que publiquen encuestas por muestreo o sondeos de opinión, cuyo objetivo sea dar a conocer preferencias electorales durante los procesos electorales federales.

También, en el artículo 136 párrafo 1, inciso a), y párrafo 2, del mencionado Reglamento, se ordena que el estudio completo que presenten ante la

³⁴ Las consideraciones del marco jurídico fueron extraídas del precedente SER-PSC-133/2022.

Secretaría Ejecutiva del INE debe entregarse en las oficinas de la persona servidora pública o a través de las Juntas Locales Ejecutivas, lo cual deberá realizarse en todos los casos, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la publicación de las encuestas por muestreo o sondeo de opinión respectivo.

El estudio que respalde la información deberá contener toda la información que señala el Anexo 3, fracción I, del Reglamento de Elecciones, mismo que establecen que los criterios generales de carácter científico aplicables en materia de encuestas por muestreo, de salida y/o conteos rápidos no institucionales en los siguientes términos:

I. Criterios generales de carácter científico que deben adoptar las personas físicas y/o morales que pretendan llevar a cabo encuestas por muestreo para dar a conocer las preferencias electorales o tendencias de la votación.

1. Objetivos del estudio.

2. Marco muestral.

3. Diseño muestral.

a) Definición de la población objetivo.

b) Procedimiento de selección de unidades.

c) Procedimiento de estimación.

d) Tamaño y forma de obtención de la muestra.

e) Calidad de la estimación: confianza y error máximo implícito en la muestra seleccionada para cada distribución de preferencias o tendencias.

f) Frecuencia y tratamiento de la no-respuesta, señalando los porcentajes de indecisos, los que responden "no sé" y los que manifiestan que no piensan votar.

g) Tasa de rechazo general a la entrevista, reportando por un lado el número de negativas a responder o abandono del informante sobre el total de intentos o personas contactadas, y por otro lado, el

número de contactos no exitosos sobre el total de intentos del estudio.

4. Método y fecha de recolección de la información.

5. El cuestionario o instrumentos de captación utilizados para generar la información publicada.

6. Forma de procesamiento, estimadores e intervalos de confianza.

7. Denominación del software utilizado para el procesamiento.

8. La base de datos, en formato electrónico, sin contraseñas ni candados, en el archivo de origen (no PDF o imagen), que permita el manejo de sus datos.

9. Principales resultados, pudiendo especificar la preferencia de votación bruta y la efectiva. En todo caso, el reporte de resultados debe señalar si contiene estimaciones, modelo de votantes probables o cualquier otro parámetro que no consista en el mero cálculo de frecuencias relativas de las respuestas de la muestra estudiada para la encuesta.

10. Autoría y financiamiento. Los datos que permitan identificar fehacientemente la persona física o moral que ordenó, realizó, publicó y/o difundió los estudios, incluyendo nombre o denominación social, logotipo, domicilio, teléfono y correos electrónicos donde puedan responder requerimientos sobre los estudios mismos.

En específico deberá informar:

a) La o las personas físicas o morales que patrocinaron o pagaron la encuesta o sondeo,

b) La o las personas físicas o morales que diseñaron y llevaron a cabo la encuesta o sondeo, y

c) La o las personas físicas o morales que solicitaron, ordenaron y/ pagaron su publicación o difusión.

11. Recursos económicos/financieros aplicados. Un informe sobre los recursos aplicados en la realización de la encuesta o sondeo de opinión, acompañado de la factura que respalda la contratación de la realización de dicha encuesta o sondeo de opinión (incluyendo el nombre de la persona física o moral que contrató el estudio), y

explicitando el monto y proporción que hubiese sido efectivamente cubierto al momento de la publicación. En los casos en que sea la misma persona física o moral quien realice y publique la encuesta, ésta deberá presentar un informe del costo total del estudio realizado.

12. Experiencia profesional y formación académica. La documentación que pruebe, en su caso, la pertenencia a asociaciones nacionales o internacionales del gremio de la opinión pública de la persona que realizó la encuesta. Además, se deberá incluir documentación que muestre la formación académica y experiencia profesional del director de la organización que lleve a cabo la encuesta o del responsable de la misma.

b) Publicación de encuestas

Por otra parte, respecto a la publicación de encuestas, el artículo 136 párrafo 6 del Reglamento de Elecciones del INE, prevé que toda publicación en donde se dé a conocer de manera original resultados de encuestas por muestreo o sondeos de opinión, con el fin de dar a conocer preferencias electorales o tendencias de la votación, deberá identificar y diferenciar, en la publicación misma, a los actores siguientes:

a) Nombre completo, denominación social y logotipo de la persona física o moral que:

- I. Patrocinó o pagó la encuesta o sondeo;
- II. Llevó a cabo la encuesta o sondeo, y
- III. Solicitó, ordenó o pagó su publicación o difusión.

Asimismo, el párrafo 7 prevé que los resultados de encuestas por muestreo o sondeos de opinión que se publiquen por cualquier medio deberán especificar, en la publicación misma, la información siguiente:

- a) Las fechas en que se llevó a cabo el levantamiento de la información;
- b) La población objetivo y el tamaño de la muestra;
- c) El fraseo exacto que se utilizó para obtener los resultados publicados, es decir, las preguntas de la encuesta;
- d) La frecuencia de no respuesta y la tasa de rechazo general a la entrevista;
- e) Señalar si el reporte de resultados contiene estimaciones de resultados, modelo de probables votantes o cualquier otro parámetro que no consista en el mero cálculo de frecuencias relativas de las respuestas de la muestra estudiada para la encuesta;
- f) Indicar clara y explícitamente el método de recolección de la información, esto es, si se realizó mediante entrevistas directas en vivienda o a través de otro mecanismo, o bien, si se utilizó un esquema mixto, y
- g) La calidad de la estimación: confianza y error máximo implícito en la muestra.

La Sala Superior ha sostenido que las obligaciones antes señaladas, no implican en modo alguno una limitación o restricción injustificada a la libertad de expresión, toda vez que en materia de encuestas se debe privilegiar que el derecho a la información y de libertad de imprenta no vulnere la equidad en la contienda electoral.³⁵

Incluso el artículo 19, párrafo 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece que la libertad de expresión no debe entenderse en forma absoluta, sino que puede estar sujeta a restricciones previstas en la ley y siempre que sean necesarias.

³⁵ En la tesis LVIII/2016, de rubro ENCUESTAS. EL DEBER DE INFORMARLAS AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES, NO COARCTA EL DERECHO DE INFORMACIÓN Y LIBERTAD DE EXPRESIÓN.

De esta manera, aunque se reconoce la importancia de la libertad de pensamiento y de expresión en una sociedad democrática desde sus dos dimensiones: i) la individual, que se realiza a través del derecho de expresar pensamientos e ideas, así como el derecho a recibirlas, y ii) la social, como medio de intercambio de ideas e información para la comunicación masiva entre los seres humanos, lo cierto es que, la ley puede establecer límites o condiciones para su ejercicio a fin de no vulnerar principios fundamentales de las contiendas electorales.

En el caso del Estado de México, en el artículo 263, párrafo segundo, del Código local, se prevé que, quien solicite u ordene la publicación de cualquier encuesta o sondeo de opinión sobre asuntos electorales, deberá entregar copia de la metodología y de los resultados al Consejo General, por conducto del Secretario Ejecutivo del Instituto; si la encuesta o sondeo se difundiera por cualquier medio, en este caso quedará obligado a difundir la metodología empleada y el grado de confiabilidad.

Además, en ese mismo precepto, en su párrafo quinto, se estableció que las personas físicas o jurídico colectivas que pretendan llevar a cabo encuestas para dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos y las ciudadanas o las tendencias de las votaciones, adoptarán los criterios generales de carácter científico, que para tal efecto determine la Junta General al inicio del proceso electoral, así mismo deberán presentar un informe sobre los recursos aplicados en su realización.

Por último, en el artículo 185, fracción LIV, se reconoce que el Consejo General del IEEM tendrá la atribución de verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto Nacional Electoral en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o jurídicas colectivas que pretendan llevar a cabo este tipo de actividades.

Por lo que se puede concluir, que las encuestas son permitidas para su publicación y difusión durante los Procesos Electorales Federales, con excepción de las restricciones y condiciones u obligaciones que establece la propia ley.

Caso concreto.

- Encuestas difundidas en forma previa el inicio del proceso electoral

Se considera que no se actualiza la infracción en el caso de las personas jurídico colectivas, cuyas encuestas difundidas fueron las siguientes:

No.	Persona física o jurídico colectiva	Enlace electrónico constatado por la autoridad electoral
1.	Enkoll Inteligencia de Mercados	https://www.facebook.com/enkoll.market.intelligence/posts/pfbid028Pxx5aggzJP5Y2ENZWYQEGLFYUnmVVMFNHLV2mgoWEejvCrEFEvGdtGfrNTDHJ3yl
2.	Gii300	https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid02JvzbBDM2jW3YJKDB46PHThdWsJpVxxZRaorcpHlr2jpGGgE2aekYUx9tSNEwqS1l&id=100064696417919&mibextid=Nif5oz
3.	Demoscopia Digital	https://www.facebook.com/photo.php?fbid=479078247692293&set=a.369229865343799&type=3&mibextid=qC1gEa
4.	Político MX (@politicomx)	https://www.instagram.com/p/CmNqm5pK2ll/?igshid=ZDFmNTE4Nzc https://www.instagram.com/p/CnS_Y2pJb7d/?igshid=Zjc2ZTc4Nzk
5.	REFORMA	https://www.reforma.com/aplicacioneslibre/preacceso/articulo/default.aspx?_rval=1&urlredirect=/encuesta-aventaja-2-a-1-morena-en-edomex/ar2502404

La conclusión anterior tiene sustento en el hecho de que las referidas encuestas fueron publicadas en forma previa al inicio del proceso electoral para renovar la Gubernatura en el Estado de México, de manera que no encontraban sujetas al cumplimiento de alguna norma electoral.

Al resolver el SUP-REP-793/2022, la Sala Superior determinó que, de conformidad con el artículo 136 del Reglamento de Elecciones del INE, la normativa en materia de encuestas y sondeos de opinión sobre preferencias electorales era aplicable únicamente durante el transcurso de los comicios. Así, concluyó que si las publicaciones no surgieron dentro de

un proceso electoral, no eran materia de regulación, por lo que se consideraban como ejercicios de opinión relacionados con una elección futura y aún sin vigencia, razón por la que, los contenidos no podían considerarse un acto ilegal.

A continuación se insertará una tabla en la que se evidenciará la fecha de publicación de cada una de las encuestas, ello de conformidad con la información obtenida del acta de circunstanciada 113/2023, que obra en el expediente.

Nº	Persona física o jurídica colectiva	Fecha de publicación	Foja del expediente en el que obra la constancia.
1.	Enkoll Inteligencia de Mercados	14 de diciembre de 2022	118
2.	Gii300	5 de diciembre de 2022	117
3.	Demoscopia Digital	28 de diciembre de 2022	120
4.	Político MX (@politicomx)	Diciembre de 2022	119 reverso
5.	REFORMA	11 de noviembre de 2022	111

En el caso, es un hecho notorio,³⁶ que el proceso electoral para renovar la Gubernatura del Estado de México dio inicio el pasado 4 de enero.³⁷

³⁶ De conformidad con lo previsto en el artículo 441, primer párrafo del Código local, así como en el criterio orientador de la jurisprudencia P./J. 74/2006, de rubro HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO.

³⁷ En términos de lo previsto en el acuerdo IEEM/CG/51/2022, por el que se aprobó el calendario para la elección de la Gubernatura en el Estado de México.

De manera que, si las encuestas denunciadas surgieron en forma previa al inicio del proceso electoral, esto es, en el mes de diciembre del año dos mil veintidós, no se encontraban sujetas a regulación alguna, por lo que se consideran ejercicios de opinión, referidos a una elección entonces futura.

En esa virtud, es que no se actualiza la infracción denunciada por cuanto hace a las personas físicas o jurídico colectivas Enkoll Inteligencia de Mercados, Gii300, Demoscopia Digital, Político MX (@politicomx) y REFORMA.

- Encuestas difundidas que no son originales

No se actualiza la infracción en el caso de las personas físicas o jurídico colectivas, que se mencionan en la tabla siguiente, puesto que sus publicaciones obedecen a una reiteración de información que fue previamente difundida por una fuente diversa.

Nº	Persona física o jurídico colectiva	Enlace electrónico constatado por la autoridad electoral
1.	Jorge Huizar	https://www.facebook.com/521662627/posts/pfbid02ynDRTIUjVqSLQWcRzazSChCeasKG3GFdfbZfai4L2jRmP1QN46uMn95FxG8SX6Uri/?d=w
2.	Imagina Periódico	https://www.facebook.com/photo.php?fbid=551513126993824&set=a.306613201483819&type=3&mibextid=qC1gEa
3.	Gonzalo Adrián	https://www.facebook.com/100050156693752/posts/pfbid02qV7zhvA5wXc6yufMgvvXkTR4RWsCzSRxWQ5Gq2t7SC4bCbEkDZ28kp4X8HPx8QAkl/?d=w&mibextid=qC1gEa
4.	Ricardo Flores Magón A.C.	https://www.facebook.com/100064395351308/posts/pfbid09DoE63SLi4oxirGUqSeTV5uu6eTGQjEvrYjV5mHcZ76oFHFLkntiK6ygE5fwvEE8ll/?d=w&mibextid=qC1gEa
5.	Gurú político (@guruchuirer)	https://twitter.com/guruchuirer/status/1620233971710959616?s=48&t=FFFFKnNVBg2qDjb7dcmTLw
6.	Pollsmx	https://www.facebook.com/photo.php?fbid=639783394817017&set=a.491201233008568&type=mibextid=qC1gEa
7.	Líder Empresarial	https://www.liderempresarial.com/elecciones-2023-asi-van-las-encuestas-en-edomex/
8.	Publimetro	https://www.publimetro.com.mx/noticias/2023/01/31/elecciones-2023-delfina-gomez-arrasa-en-encuestas-por-gubernatura-en-edomex/

Ha sido criterio de este Tribunal Electoral, que la publicidad de las encuestas en materia electoral constituye también un ejercicio de los derechos de libre expresión e información, por eso la publicitación de

encuestas coadyuva a fortalecer la información de electorado en la emisión del voto, por lo que dichas actividades deben realizarse en un ámbito de libertad metodológica y científica, siempre y cuando se sitúen dentro de un marco constitucional y legal establecido.

En el Reglamento de Elecciones del INE, en su artículo 136, estipula que toda publicación donde se den a conocer de manera original resultados o preferencias electorales de encuestas por muestreo o sondeos de opinión, deben identificar y diferenciar en la publicación ciertos elementos como lo son el nombre completo, denominación social y logotipo de la persona física o moral que: patrocinó o pagó la encuesta o sondeo, quien la llevó a cabo y quien solicitó, ordenó o pagó su publicación o difusión.

Lo anterior, genera que, en temas de encuestas, los únicos sujetos obligados en aportar a la autoridad administrativa la metodología y los criterios científicos a implementar, corresponde únicamente a los que realizan las publicaciones originales. Esto encuentra relación con lo delimitado por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SRE-PSD-209/2018, SRE-PSD-165/2021 y SRE-PSC-133/2022.

La Sala Regional Especializada ha basado su criterio en definir que la normatividad electoral distingue entre dos tipos de publicaciones que dan a conocer los resultados de las preferencias electorales de la ciudadanía: por una parte, las encuestas que se publican de manera original; y por la otra, las que son meras reproducciones de publicaciones originales; y que los requisitos exigidos a las publicaciones que difundan encuestas o muestreos de opinión relacionados con las preferencias electorales de la ciudadanía únicamente son aplicables a las que lo hacen de manera original, pues si la encuesta ya hubiese sido publicada en algún otro medio, se trataría de una reproducción, para lo cual existe un tratamiento jurídico diferenciado.

Así, a continuación, se evidenciará que las encuestas referidas constituyen una reiteración, de manera que no le es exigible el cumplimiento a lo establecido en el artículo 263, párrafo tercero, del Código Electoral local.

Nº	Persona física o jurídico colectiva	Enlace electrónico constatado por la autoridad electoral	Publicación original
1.	Jorge Huizar	https://www.facebook.com/521662627/posts/pfbid02vnDRTUjVqSLQWcRzazSChCeasKG3GFdfbZlai4L2jRmP1QN46uMn95FxFxG8SX6Urf?d=w	ENCUESTA DE ENCUESTAS POLLS.MX
2.	Imagina Periódico	https://www.facebook.com/photo.php?fbid=551513126993824&set=a.306613201483819&type=3&mibextid=qC1gEa	POLLS.MX, BY POLÍTICO MX/UPAX*
3.	Gonzalo Adrián	https://www.facebook.com/100050156893752/posts/pfbid02qv7zhvA5wXc6yuflMgvvXkTR4RWsCzSRxWQ5Gq2i7SC4bCbEKDZ28kp4X8HPx8QAKI?d=w&mibextid=qC1gEa	HTTPS://POLÍTICO.MX/ ELECCIONES-2023- DELFINA-INICIA-EL-AÑO
4.	Ricardo Flores Magón A.C.	https://www.facebook.com/100064395351308/posts/pfbid09DoE63SLj4oxjrGUqSeTV5uu6eTGQjEvrYjV5mHcz76oFHFLknUK6ygE5fwvEE8IV?d=w&mibextid=qC1gEa	PARAMETRÍA
5.	Gurú político (@guruchuirer)	https://twitter.com/guruchuirer/status/1620233971710959616?s=48&t=FIFFKnNVBg2qDjb7dcmTLw	ENCUESTAS DE ENCUESTAS POLLS.MX
6.	Pollsmx	https://www.facebook.com/photo.php?fbid=639783394817017&set=a.491201233006568&type=mibextid=qC1gEa	ELECTORALIA
7.	Lider Empresarial	https://www.liderempresarial.com/elecciones-2023-asi-van-las-encuestas-en-edomex/	PARAMETRÍA
8.	Publimetro	https://www.publimetro.com.mx/noticias/2023/01/31/elecciones-2023-delfina-gomez-arraza-en-encuestas-por-gubematura-en-edomex/	EL FINANCIERO

A partir del acuerdo de veintisiete de febrero emitido por la Secretaría Ejecutiva del IEEM, en su punto TERCERO, en específico, en lo relativo a las publicaciones que considera como reproducciones de encuestas originales, estableció que, de la lectura y análisis del material probatorio que obra en autos, así como de los criterios que exige el INE para determinar el tipo de encuestas, el IEEM concluyó que las publicaciones de las personas físicas o jurídico colectivas enlistadas, corresponden a publicaciones compartidas de una original o que fueron retomadas por otro material.

Del análisis sobre los mismos coligió que en las imágenes difundidas se cita o aparece la casa encuestadora encargada de realizar la original.

Aunado a ello, consideró que resultaba así porque, no se trata de un procedimiento de investigación cuantitativo propio, en otras palabras, que los enlistados no eran los autores de tales encuestas, sino son producto de su difusión a partir de sujetos diferentes al que las compartió.

Ahora bien, para efectos de comprobar la originalidad y contenido de las encuestas motivo de análisis, este Tribunal procedió a realizar una inspección ocular de las ligas aportadas por la autoridad electoral. Así mismo, derivado de la mención en autos sobre los autores de tales encuestas, también se procedió a investigar el contenido de sus páginas, para efecto de corroborar el origen de estas. Lo anterior, se invoca como un hecho notorio, en términos de lo previsto en el artículo 441, primer párrafo del Código local, así como en el criterio orientador de la jurisprudencia P./J. 74/2006, de rubro **HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO**.³⁸

Derivado de lo anterior, se pueden apreciar elementos en las publicaciones difundidas donde se observa el logotipo de la casa encuestadora que la creó, las ligas originales, o incluso dentro del texto de las publicaciones se manifestó la fuente de donde se obtuvieron los datos, como se señala a continuación:

- Jorge Huizar.

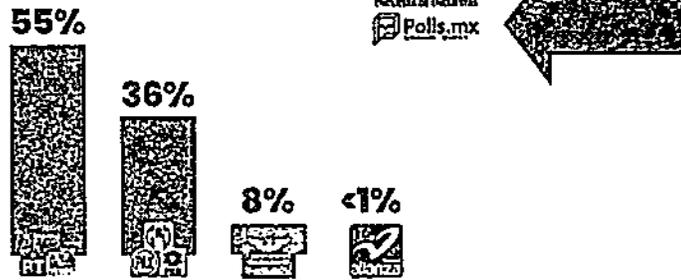
Publicación de la persona física o jurídico colectiva denunciada:

<https://www.facebook.com/521662627/posts/pfbid02ynDRTiUjVqSLQWcRzazSChCeasKG3GFdfbZfai4L2iRmP1QN46uMn95FxG8SX6Url/?d=w>

³⁸ Consultable en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, tomo XXIII, junio de 2006, página 963.

Jorge Huizar
1 de febrero
Así las cosas

RUMBO A LAS ELECCIONES POR LA GUBERNATURA EDOMEX 2023



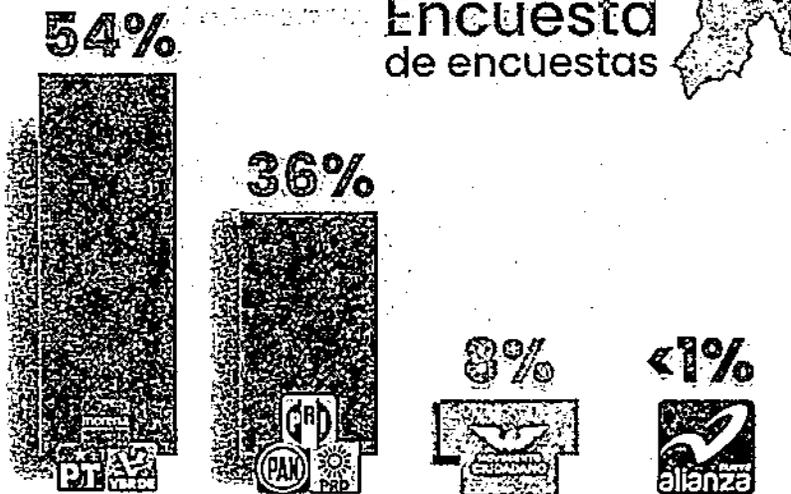
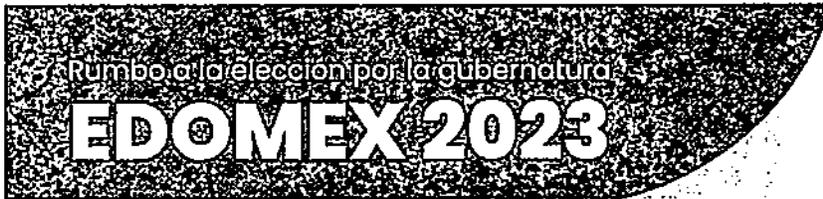
7 2 comentarios
Compartir

Publicación original de casa encuestadora:

<https://polls.mx/encuesta-de-encuestas-edomex-morena-con-72-de-probabilidades-de-ganar/>



Encuesta de Encuestas – Edomex: Morena con 72% de probabilidades de ganar



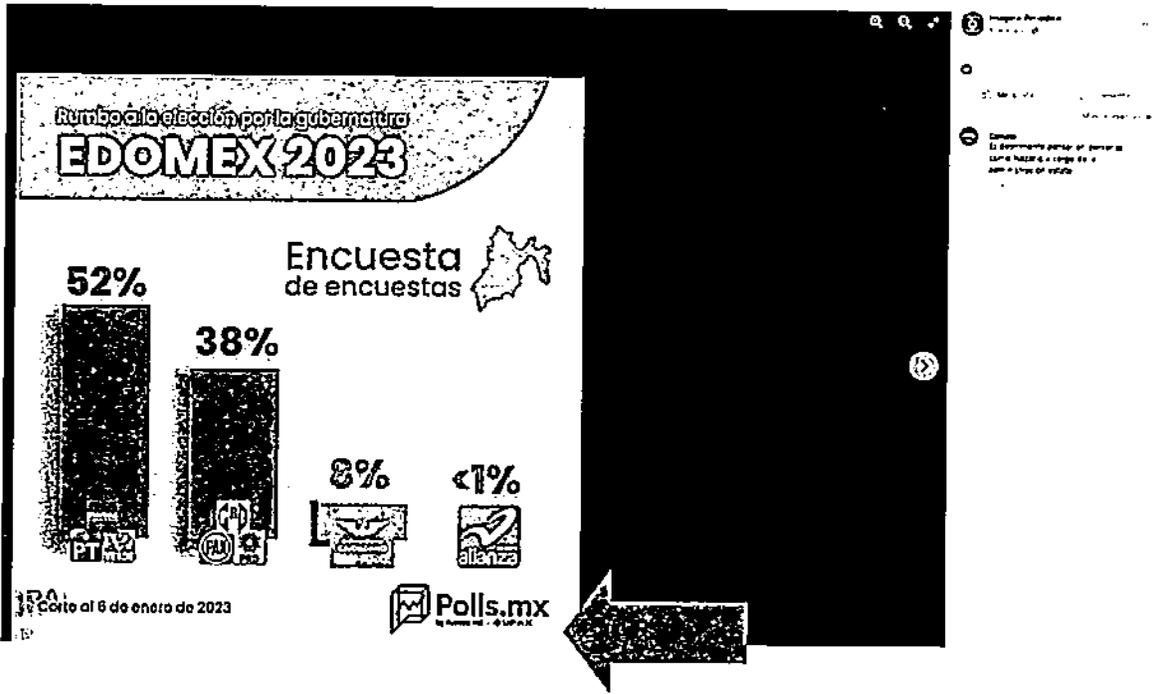
Corte al 23 de enero de 2023



- *Imagina periódico.*

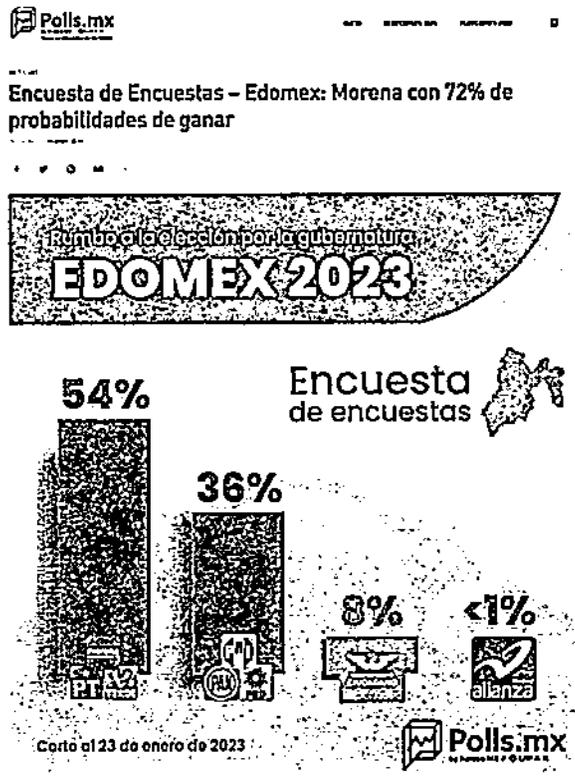
Publicación de la persona física o jurídico colectiva denunciada:

<https://www.facebook.com/photo.php?fbid=551513126993824&set=a.306613201483819&type=3&mibextid=qC1gEa>



Publicación original de casa encuestadora:

<https://polls.mx/encuesta-de-encuestas-edomex-morena-con-72-de-probabilidades-de-ganar/>



- Gonzalo Adrián.

Publicación de la persona física o jurídico colectiva denunciada:

<https://www.facebook.com/100050156693752/posts/pfbid02gV7zhvA5wXc6yufMgvvXkTR4RWsCzSRxWQ5Gq2t7SC4bCbEkDZ28kp4X8HPx8QAKl/?d=w&mibextid=qC1gEa>

Gonzalo Adrián
12 de enero

Ayer dio inicio la contienda electoral por el #Edomex y según encuestas así van las preferencias <https://politico.mx/elecciones-2023/delfina-inicia-el-año-e>

Si las coaliciones o partidos postularan a las siguientes personas, ¿Por cuál candidata o candidato Votaría ?

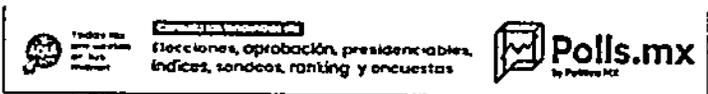
Candidato	Porcentaje
Delfina Gómez	45%
Alejandra del Moral	37%
Juan Zapeda	7%
No Sabe	11%

19 comentarios 2 veces compartido

Compartir

Publicación original de casa encuestadora:

https://politico.mx/elecciones-2023-delfina-inicia-el-ano-en-la-delantera-por-edomex-segun-encuesta



HOME MINUTA POLITICA POLITREKAS GRAFICOS ELECCIONES VIDEOS INTERNACIONAL

Elecciones 2023

Elecciones 2023: Delfina inicia el año con delantera en Edomex, según encuesta

Independientemente de si con Morena, la secretaria de Educación es la favorita de los mexicanos

Redacción



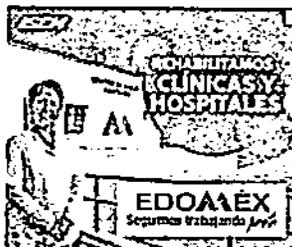
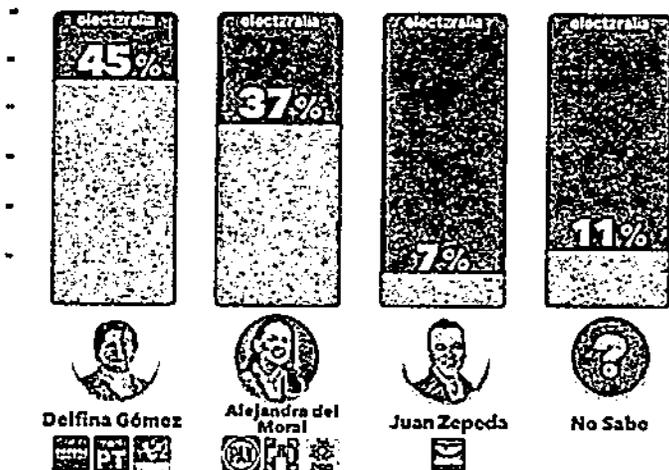
Foto: Archivo

Se avizora el proceso electoral 2023 para elegir a la próxima o próximo gobernadora en el Estado de México y la aspirante a candidata de Morena, Delfina Gómez, comenzó el año en la cima de las preferencias, un 45 por ciento, para liderar la entidad, según una encuesta realizada por Político MX entre el 4 y el 10 de enero.

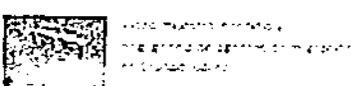
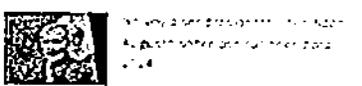
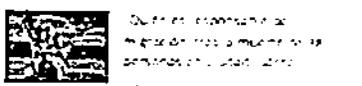
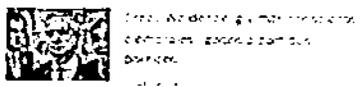
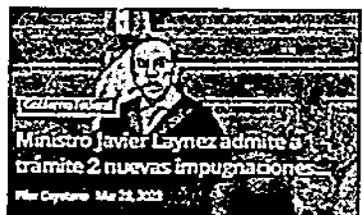
Político MX te recomienda: Morena presenta a Delfina Gómez como precandidata única para Edomex. Amanecerán precampaña en Toluca

Al cuestionamiento de los cuestionados o partidos postularán a las siguientes personas. Por qué candidata o candidato votaría? el 45% de los 2 mil 500 encuestados respondió que si fueran por la secretaria de Educación con la alianza Morena, PT y el Partido Verde

Si las coaliciones o partidos postularan a las siguientes personas, ¿Por cuál candidata o candidato Votaría ?



TE RECOMENDAMOS



ÚNTE A NUESTRA COMUNIDAD



- **Ricardo Flores Magón A.C.**

Publicación de la persona física o jurídico colectiva denunciada:

<https://www.facebook.com/100064395351308/posts/pfbid09DoE63SLj4oxjrGUqSeTV5uu6eTGQjEvrYjV5mHcZ76oFHFLkntK6ygE5fwvEE8fl/?d=w&mibextid=qC1gEa>



Ricardo Flores Magon A.C
24 de enero

¿CÓMO VAN LAS ENCUESTAS EN EL EDOMEX?...

Este 2023 se realizarán un par de procesos electorales en México, uno de ellos será la elección para gobernador del Estado de México, AQUÍ te decimos como van las encuestas en EDOMEX

Elecciones 2023: Así van las encuestas en EDOMEX

En esta contienda para la gubernatura del EDOMEX, hay dos pre candidatas que casi es un hecho estarán presentes en la boleta electoral, una de ellas es Delfina Gómez, que contendrá por parte del partido Morena, mientras que la coalición Va por México, pinta como su posible candidata a Alejandra del Moral.

Delfina Gómez es originaria de Texcoco, tiene una licenciatura en Educación Básica por la Universidad Pedagógica Nacional (UPN). Además de maestría en Pedagogía en el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, y una más en Educación con especialidad en Administración de Instituciones Educativas en el mismo centro.

Delfina ya compitió en estas mismas elecciones en la contienda pasada, en la que se quedó a muy poco de ganar, por lo que su partido decidió que sería ella la candidata para este 2023.

Por su parte Alejandra del Moral cuenta con una licenciatura en Derecho por la Universidad Iberoamericana y una maestría en Administración Pública y Política Pública por el Tecnológico de Monterrey

Recientemente acaba de dejar su cargo como secretaria de desarrollo social del Estado de México, para convertirse oficialmente en la candidata del PRI a la Gubernatura del Edomex.

¿Cómo van las encuestas en EDOMEX?

Según las encuestadoras, la candidata Delfina Gómez, pinta como favorita en las encuestas del EDOMEX, resultando electa por la mitad de las personas encuestadas.

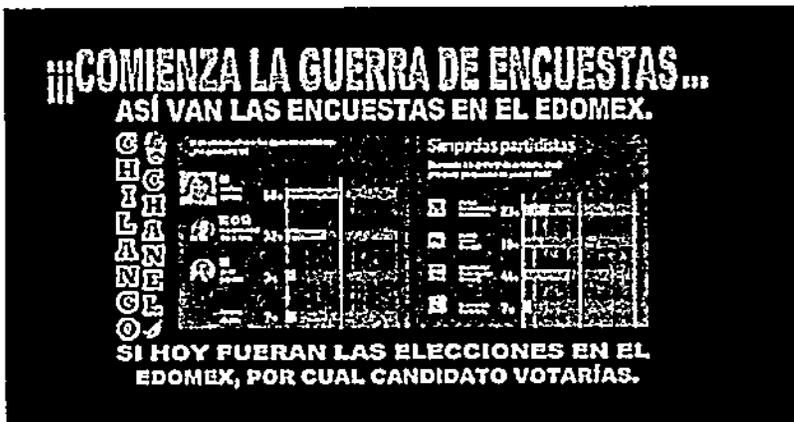
Según la última encuesta de Parametría, la candidata de Morena encabeza las preferencias electorales en las encuestas del EDOMEX, con un 58% de las respuestas a su favor



En esta misma encuesta la ~~candidata de~~ la coalición Va por México ostenta un 32% de las preferencias, lo que la coloca más de 20 puntos abajo de su principal oponente.

Otro nombre que figura en esta encuesta es el de Juan Zepeda, el candidato de Movimiento Ciudadano, pero solo consiguiendo un 5% de la preferencia.

Recordemos que las elecciones para el EDOMEX se realizan en junio de este año y la candidata o el candidato que resulte ganador tomará posesión el 4 de octubre de este mismo año



7

2 comentarios 107 veces compartido

Publicación original de casa encuestadora:

<https://parametria.com.mx/encuesta-edomex/>



INICIO TENDENCIAS SOCIALES GLOBAL TENDENCIAS POLÍTICAS



Encuesta EDOMEX

Deja un comentario TENDENCIAS POLÍTICAS For Parametria



CARGOS PARA GOBERNADOR

Si hoy fuera la elección para gobernador del Estado de México, ¿por cuál de las siguientes candidatas o candidato votaría usted?

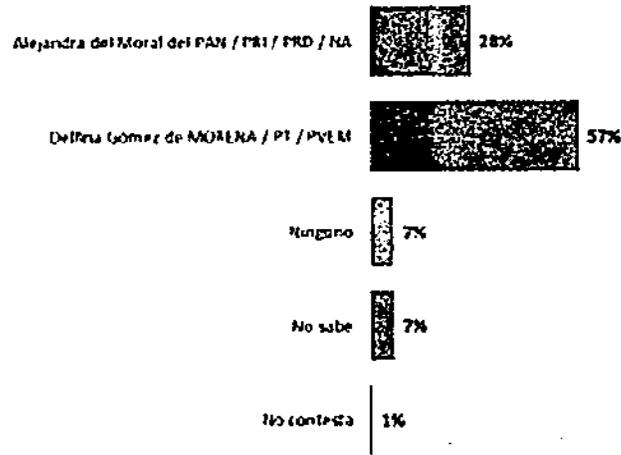
MÉXICO: ENCUESTA EN VIVIENDA

	Estado de México	Tlaxcala	Chihuahua
Delfina Gómez	45%	52%	48%
Alejandra del Moral	25%	24%	26%
Juan Zepeda	9%	10%	4%
Ninguno	7%	8%	7%
No sabe	12%	5%	14%
No contesta	2%	1%	1%

Para mayor información en materia de procesos electorales, consulte el sitio web del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: www.teem.gob.mx

CARGOS PARA GOBIERNADORES

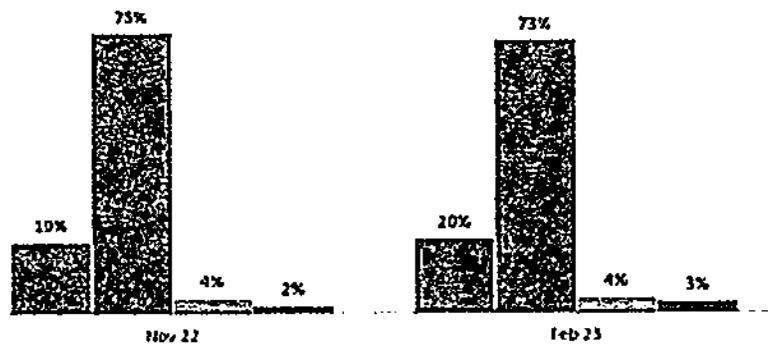
Si hoy fuera la elección para gobernador del Estado de México y las únicas candidatas con posibilidades de ganar fueran Alejandra del Moral de la alianza PANI / PRI / PRD / NA / Nueva Alianza y Delfina Gómez de la alianza MORENA / Partido Verde / Partido del Trabajo, ¿por cual alianza o candidata votaría usted?



ESTADO DE ÁNIMO

En su opinión, ¿qué es mejor para el Estado de México, ¿qué siga gobernando el PRI o que gobierne un partido diferente?

■ Que siga gobernando el PRI ■ Que gobierne un partido diferente al PRI ■ No sabe ■ No contesta

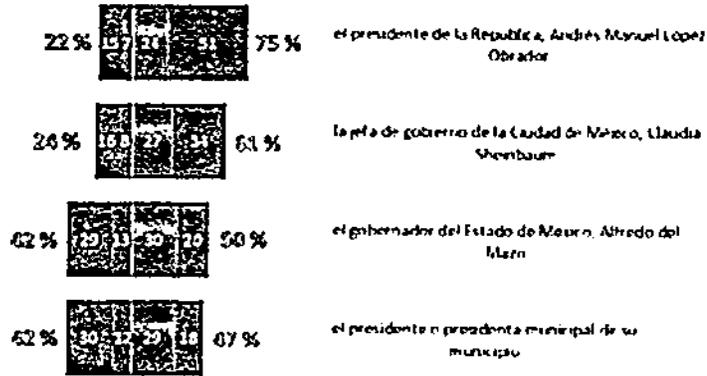


CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS (CENEA)

EVALUACIÓN DE AUTORIDADES

En general, ¿usted aprueba o desaprueba la forma en que () realiza su trabajo?

■ Desaprueba mucho ■ Desaprueba poco ■ Aprueba poco ■ Aprueba mucho



- Gurú político (@guruchuirer).

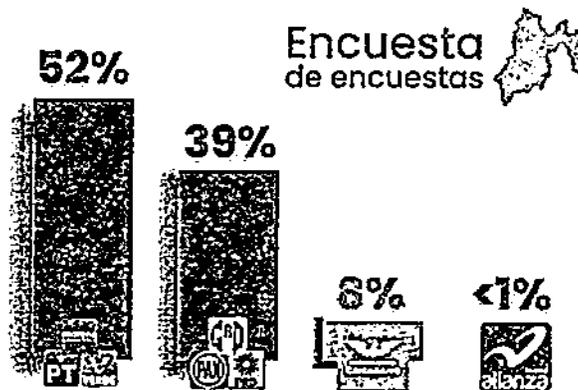
Publicación de la persona física o jurídico colectiva denunciada:

<https://twitter.com/guruchuirer/status/1620233971710959616?s=48&t=FIFFKnNVBq2qDjb7dcmTLw>



Delfina Gómez encabeza las encuestas para la contienda del #EDOMEX, si hoy fueran las votaciones y pudieras votar, ¿por quién votarías?

- Delfina Gómez (Morena-PT-PVEM)
- Alejandra del Moral (PRIANRD)
- Juan Zepeda (Movimiento Ciudadano)



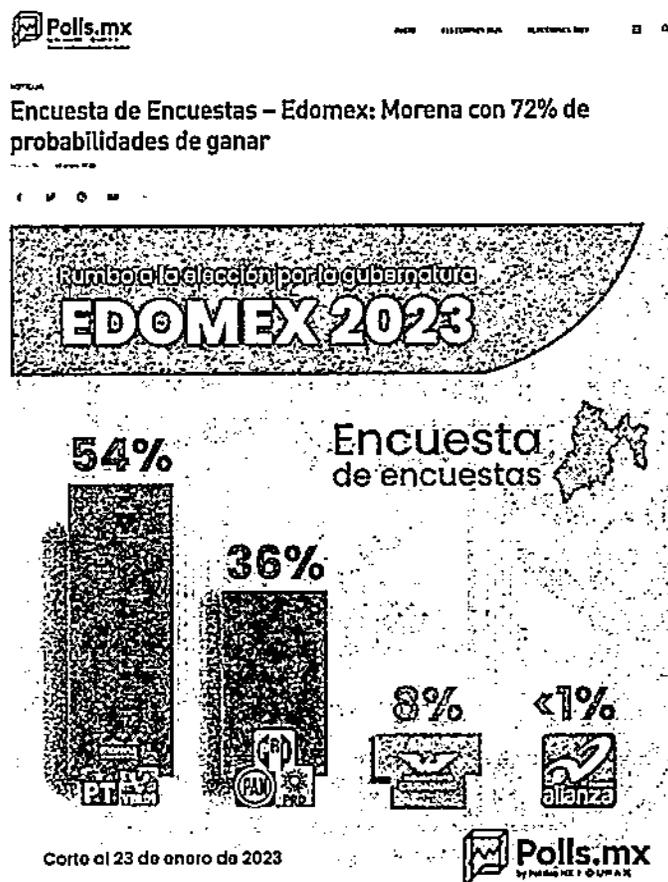
7:34 p. m. · 30 ene. 2023 · 29 mil Reproducciones

219 Retweets · 11 Citas · 509 Me gusta · 3 Bookmarks

Nota aclaratoria: Si bien en la imagen que se desprende no se observa logotipo alguno de la casa encuestadora encargada de su elaboración, resulta evidente que el contenido y diseño de la misma, corresponde a la publicada por "Polls.mx", arribándose a esta conclusión en virtud de que tal encuesta también fue difundida por Jorge Huizar e Imagen Periódico, como previamente se ha mostrado.

Publicación original de casa encuestadora:

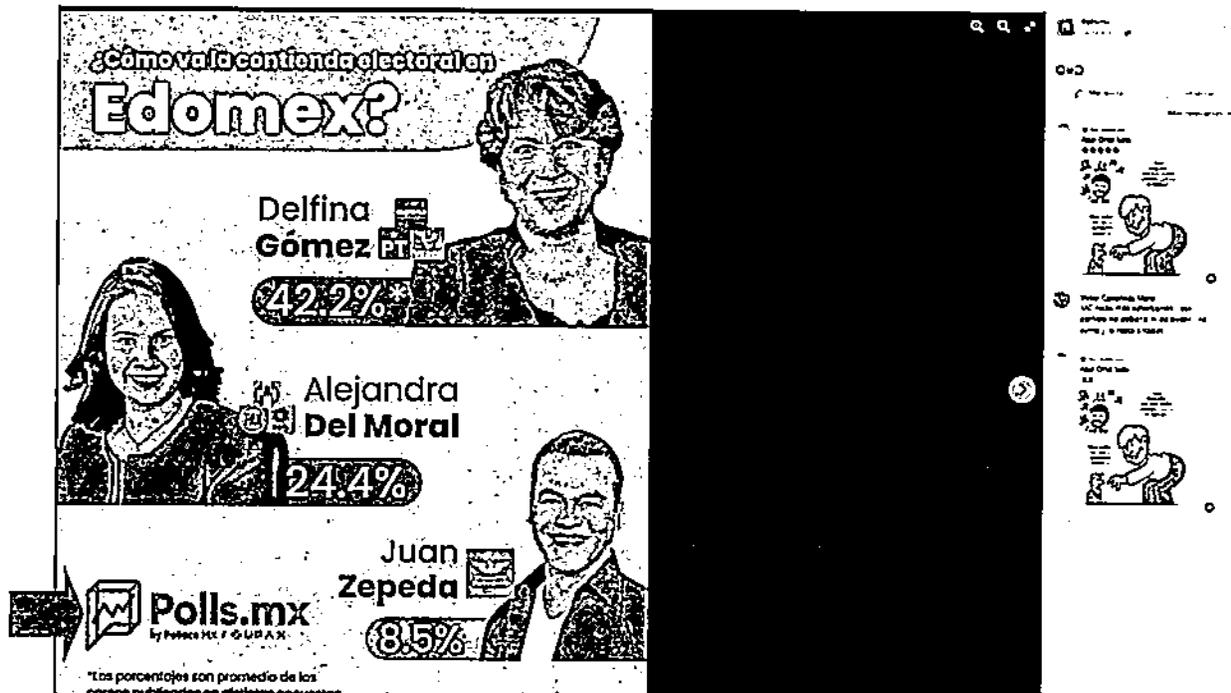
<https://polls.mx/encuesta-de-encuestas-edomex-morena-con-72-de-probabilidades-de-ganar/>



- Polls.mx.

Publicación de la persona física o jurídico colectiva denunciada:

<https://www.facebook.com/photo.php?fbid=639783394817017&set=a.491201233008568&type=3&mibextid=qC1gEa>



Publicación original de casa encuestadora:

<https://polls.mx/como-va-la-contienda-electoral-en-el-estado-de-mexico/>



INICIO ELECCIONES 2024 ELECCIONES 2023

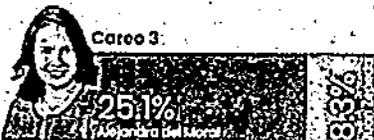
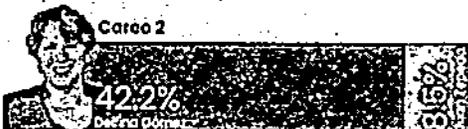
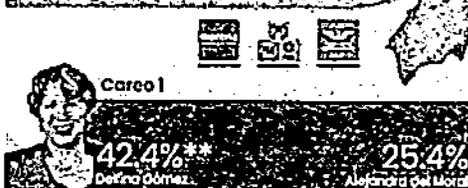
ELECCIONES

¿Cómo va la contienda electoral en el Estado de México?

100% 100% 100%



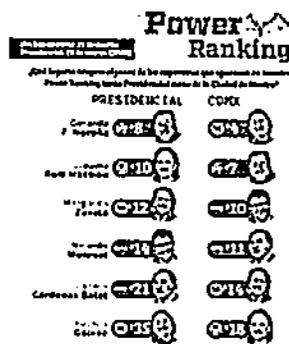
¿Cómo va la contienda electoral en Edomex?



*Los porcentajes son promedio de los carros en los que se eliminan los datos aspirantes.

Fuente: Investigación Polls Mx

Artículos relacionados



Aspirantes que aparecen en Power Ranking Presidencial y CDFC

En este caso, debe resaltarse que esa liga indica que la fuente "investigación Polls Mx", lo anterior debe adminicularse con el propio dicho del representante legal de Casa Editorial y de Contenido Político MX S.A. de C.V., que obra agregado en las fojas 372 a 377 del expediente, y que tiene valor probatoria en términos de los artículos 435, fracción II; 436, fracción II, y 437, tercer párrafo, del Código Electoral Local.

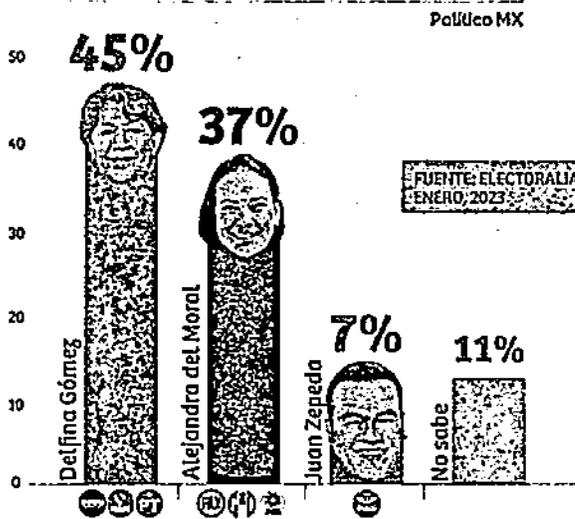
Así, el representante legal afirmó que las publicaciones de sus representadas, incluida Polls.mx de once de enero de dos mil veintitrés, parten de la encuesta difundida por Electoralia, en la dirección:

https://www.facebook.com/groups/129909384372305/permalink/1105151436848090/?mibextid=S66gvF, cuya imagen se inserta a continuación:

DELFINA LLEVA LA DELANTERA EN EDOMEX

PMX 2023

Si las coaliciones postularan a las siguientes personas, ¿por cuál candidato votarías para gobernador del Edomex?



politcomx • Seguir

politcomx Delfina arranca el 2023 como la favorita para el Estado de México

Ante la pregunta "¿por qué candidato votarías para gobernador de Edomex?", el 45% de los mexiquenses le daría su voto a @delfinagomezalvarez, superando por 8 puntos a @alejandradm, según la encuesta de @electoraliamexico.

#PMX2023 #elecciones2023 #eleccionesedomex2023 #eleccionesestadodemexico #edomex #edomex2023 #estadodemexico #delfinagomez #alejandradelmoral #politcomx

17 sem.

803 Me gusta

ENERO 11

Inicia sesión para indicar que te gusta o comentar

De manera que las encuestas difundidas por Polls.mx, tienen su origen en una diversa que es Electoralia, Enero 2023.

- Líder empresarial.

Publicación de la persona física o jurídico colectiva denunciada:

<https://www.liderempresarial.com/elecciones-2023-asi-van-las-encuestas-en-edomex/>



Revista Digital | Regiones | Noticias | Negocios | Economía | Líderes | Líder Life | Dox

Inicio | Noticias | Política

Elecciones 2023: Así van las encuestas en EDOMEX

Este 2023 se realizarán un par de procesos electorales en México, uno de ellos será la elección para gobernador del Estado de México. Te decimos cómo van las encuestas en EDOMEX.

por caracoraiz | 20 enero 2023 en De interés | Reading Time: 4 minutos | 0



Este 2023 se realizarán un par de procesos electorales en México, uno de ellos será la elección para gobernador del Estado de México. Te decimos cómo van las encuestas en EDOMEX.

En esta contienda para la gubernatura del EDOMEX, hay dos pro candidatas que casi es un hecho estarán presentes en la boleta electoral: una de ellas es Delfina Gómez, que contendrá por parte del partido Morena, mientras que la coalición Va por México, pinta como su posible candidata a Alejandra del Moral.

Delfina Gómez

Delfina Gómez es originaria de Texcoco, tiene una licenciatura en Educación Básica por la Universidad Pedagógica Nacional (UPN). Además de maestría en Pedagogía en el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, y una más en Educación con especialidad en Administración de Instituciones Educativas, en el mismo centro.

Delfina ya compitió en estas mismas elecciones en la contienda pasada, en la que se quedó a muy poco de ganar, por lo que su partido decidió que sería ella la candidata para este 2023.

Alejandra del Moral

Por su parte Alejandra del Moral cuenta con una licenciatura en Derecho por la Universidad Iberoamericana y una maestría en Administración Pública y Política Pública por el Tecnológico de Monterrey.

Recientemente acaba de dejar su cargo como secretaria de desarrollo social del Estado de México, para convertirse oficialmente en la candidata del PRI a la Gobernatura del Edomec.

¿Cómo van las encuestas en EDOMEX?

Según las encuestadoras, la candidata Delfina Gómez, punta como favorita en las encuestas del EDOMEX, resultando electa por la mitad de las personas encuestadas.

Según la última encuesta de Parametria, la candidata de Morena encabeza las preferencias electorales en las encuestas del EDOMEX, con un 58% de las respuestas a su favor.

En esta misma encuesta la candidata de la coalición Va por México ostenta un 35% de las preferencias, lo que la coloca más de 20 puntos abajo de su principal oponente.

Otro nombre que figura en esta encuesta es el de Juan Zepeda, el candidato de Movimiento Ciudadano, pero solo consiguiendo un 5% de la preferencia.

Recordemos que las elecciones para el EDOMEX se realizan en junio de este año y la candidata o el candidato que resulte ganador tomará posesión el 4 de octubre de este mismo año.



También te puede interesar



Elecciones EDOMEX 2023: ¿Quién es Alejandra del Moral, candidata Oficial del PRI?

Alejandra del Moral es de ascendencia mexicana, se dedica al desarrollo del Estado de México para convertirse oficialmente en la candidata del PRI a la Gobernatura del EdoMex. Esta es la única que ha elegido el PRI para su campaña, con la que se perfiló como la candidata del Moral para la elección de

Lider Empresario

Tags: [Alejandra Moral](#), [Gobernador](#), [elecciones 2023](#)

Publicación original de casa encuestadora:

<https://parametria.com.mx/encuesta-edomex/>



INICIO TENDENCIAS SOCIALES GLOBAL TENDENCIAS PO



Encuesta EDOMEX

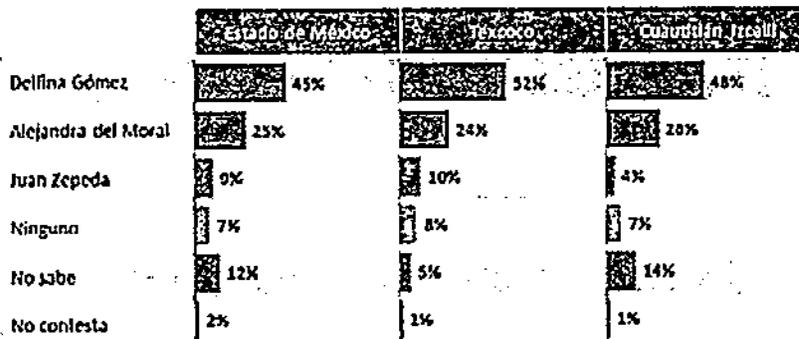
Deja un comentario TENDENCIAS POLITICAS Por Parametria



Parametria
INVESTIGACIÓN ESTRATÉGICA
ANÁLISIS DE OPINIÓN Y MERCADO

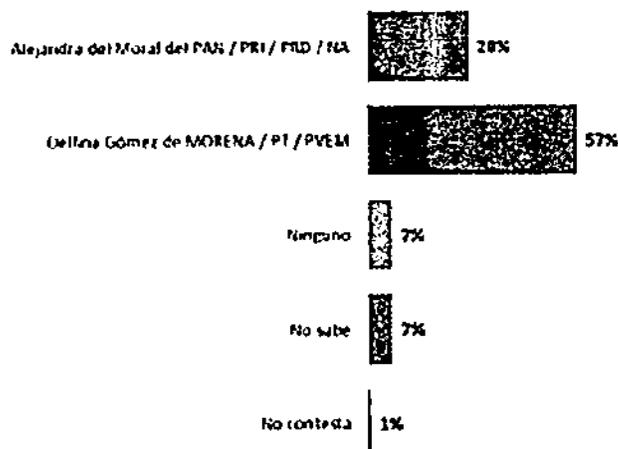
CARGOS PARA GOBERNADOR

Si hoy fuera la elección para gobernador del Estado de México, ¿por cuál de las siguientes candidatas o candidato votaría usted?



CARGOS PARA GOBERNADOR

Si hoy fuera la elección para gobernador del Estado de México y las únicas candidatas con posibilidades de ganar fueran Alejandra del Moral de la alianza PAN / PRI / Nueva Alianza y Delfina Gómez de la alianza MORENA / Partido Verde / Partido del Trabajo, ¿por cuál alianza o candidata votaría usted?

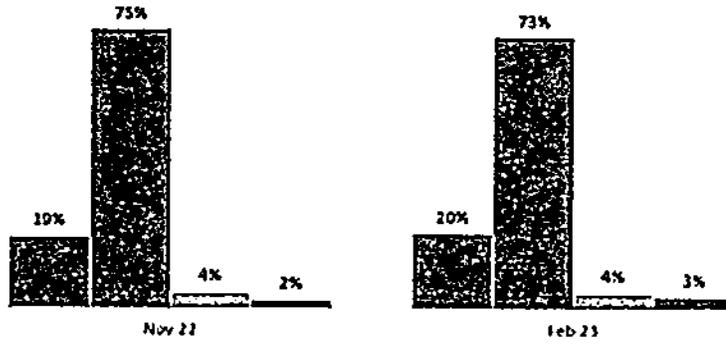


Instituto Mexicano de Estadística y Geografía (INEGI)
 Encuesta Nacional de Opinión Pública (ENOP) 2023

ESTADO DE ÁMBSCO

En su opinión, qué es mejor para el Estado de México,
 ¿que siga gobernando el PRI o que gobierne un partido diferente?

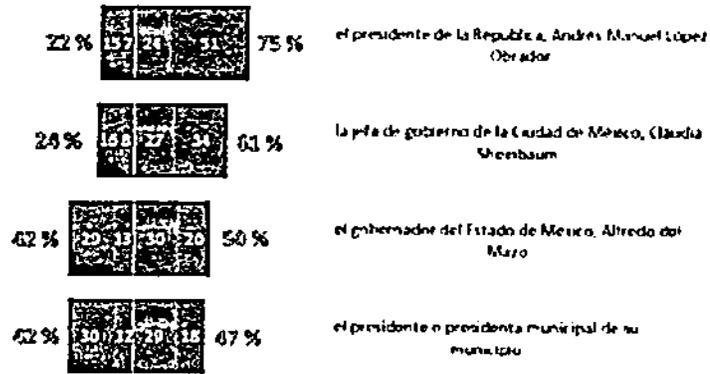
■ Que siga gobernando el PRI ■ Que gobierne un partido (diferente al PRI) ■ No sabe ■ No contesta



EVALUACIÓN DE AUTORIDADES

En general, ¿usted aprueba o desaprueba la forma en que | realiza su trabajo?

■ Desaprueba mucho ■ Desaprueba poco ■ Aprueba poco ■ Aprueba mucho



• **Publimetro.**

Publicación de la persona física o jurídico colectiva denunciada:

[https://www.publimetro.com.mx/noticias/2023/01/31/elecciones-2023-](https://www.publimetro.com.mx/noticias/2023/01/31/elecciones-2023-delfina-gomez-arrasa-en-encuestas-por-gubernatura-en-edomex/)

[delfina-gomez-arrasa-en-encuestas-por-gubernatura-en-edomex/](https://www.publimetro.com.mx/noticias/2023/01/31/elecciones-2023-delfina-gomez-arrasa-en-encuestas-por-gubernatura-en-edomex/)

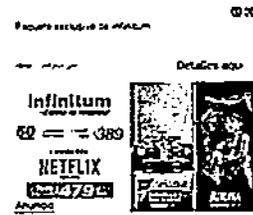


comentarios



Delfina Gómez aventaja a Del Moral en encuestas al cierre de enero

Existe una diferencia de entre 17 y 27 puntos porcentuales entre las precandidatas de las coaliciones Morena-PT-PVEM y PRI-PAN-PRD



Eñ. Impresa: Ciudad de México



Delfina Gómez, la precandidata de la coalición entre Movimiento Regeneración Nacional (Morena), Partido del Trabajo (PT) y Partido Verde Ecologista de México (PVEM) por la gubernatura del Estado de México, adelanta por entre 17 y 27 puntos porcentuales -en al menos cinco encuestas de intención de voto- a su similar de la alianza "Va por México", Alejandra del Moral.

PUBLICIDAD

Sanborns Toluca

Electrónica, moda y más

Elige tu producto, selecciónala tu tienda y recoge en 2 hrs

PRIMERA SECCION

Toluca

Sanborns

Terminal Toluca SA de CV

Store info

Directions



A poco más de 15 días del inicio de las precampañas, las casas encuestadoras Enkoll, Factométrica, Electoralia, TResearch y Demoscopia Digital — publicadas en El Financiero, Expansión y Forbes, entre otros medios— ponen a la morenista muy por delante de la militante del Partido Revolucionario Institucional (PRI):

- Enkoll registró 57% para Gómez Álvarez y 20% para Del Moral.
- Factométrica le da 51.4% a la maestra contra 32.6% de la priista.
- Electoralia pone por encima a la abanderada de la alianza Morena-PT-PVEM con 48%, frente a los 21% de la precandidata del PRI-PAN-PRD.
- TResearch da 42.1% a Delfina y 25.6% a Alejandra.
- Demoscopia Digi

Moral.

"No podemos confiarnos porque no puede pasar lo mismo, pido y lucho porque no sea así, pero si tenemos que redoblar esfuerzo".

— Delfina Gómez, en Tlanepantla

Te puede interesar: En julio abre la convocatoria de Morena para elegir a su candidato presidencial

La morenista inició su precampaña reuniéndose con simpatizantes del partido guinda en distintos municipios mexiquenses, donde ha afirmado que "va con todo" y no pierde la oportunidad de asegurar que en las elecciones de 2017 se cometió fraude en su contra, cuando cayó ante el actual gobernador del Edomex, Alfredo del Mazo Maza.



En contraparte, Del Moral ha hecho lo propio con los militantes del PRI, del Partido de la Revolución Democrática (PRD) y el Partido Acción Nacional (PAN), desde donde ha retado a Gómez Álvarez a debatir.

La precampaña concluirá el 12 de febrero; no obstante, pese a que restan dos meses para el inicio formal de las campañas rumbo a la gubernatura del Edomex (del 3 de abril al 31 de mayo), ambas candidatas ya han sido objeto de polémicas.



Ver más en Instagram



cesarulloag

Deifina Gómez se perfila como la favorita para ganar el Estado de México: la virtual candidata de MORENA tiene el 45% de las preferencias.

-
-
-
-

Fuente: El Financiero

ver 15 comentarios

Añade un comentario



No te pierdas: Al estilo "Amlito", crean peluche de Delfina Gómez en precampaña rumbo al Gobierno del Edomex

A Del Moral el Instituto Electoral del Estado de México (IEEM) le ordenó retirar más de 300 espectaculares y 200 anuncios que promocionan su imagen en una portada de la revista Mundo Ejecutivo.

Empezar una conversación

¿Tienes Algo Que Decir?

Deja Un Comentario Y Haznos Saber Lo Que Piensas

Sé el primero en comentar ↓

OPINIONES DE LOS EXPERTOS

Por su parte, una investigación periodística de Alejandro Alatraste, reveló que la Auditoría Superior de la Federación (ASF) encontró irregularidades por 830.7 millones de pesos en la cuenta pública 2021 de la Secretaría de Educación Pública (SEP), cuando Gómez Álvarez estaba al frente de la dependencia federal.

Sigue leyendo: Aspirantes a la candidatura presidencial juegan en "fuera de lugar" rumbo a 2024

En este sentido, Alejandra del Moral señaló que ha estado creciendo en las encuestas de aprobación y, aunque aún se encuentra por debajo de Delfina Gómez, su análoga por Morena, aseguró que logrará superarla.

Este martes, durante la plenaria de senadores federales del Partido Revolucionario Institucional (PRI), donde estuvo presente, del Moral destacó que diariamente ha venido creciendo en las encuestas de preferencias electorales en el Estado de México, por lo que aseguró, en referencia a la precandidata de Morena, "sé caminar, la voy a alcanzar y le voy a ganar el próximo 4 de julio".

PUBLICIDAD



Llévatela izzi

22

Abrir >

Al señalarle que en la encuesta más reciente, realizada por el Financiero, se encuentra ocho puntos por debajo de Gómez, apuntó que dichas mediciones son sólo fotografías del momento, pero que eso no la desconcentra ni la desmotiva.

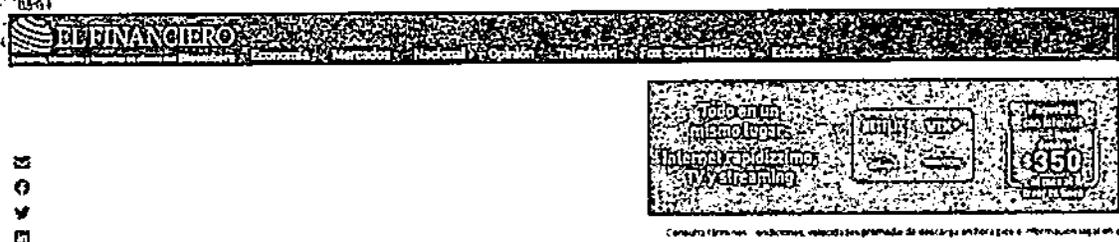
Añadió que el objetivo principal del partido tricolor será mantener el gobierno del Estado de México, por lo que el primer paso será reunir a las huestes priistas el próximo 12 de febrero, cuando se oficializará su candidatura en la convención de delegados.

Anunció que como parte de su precampaña estará recorriendo todos los municipios mexiquenses, priorizándolos según su grado de necesidad, puesto que su campaña "es de territorio y no de escritorio".

Publicación original de casa encuestadora:

(El Financiero:)

<https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2023/01/30/morena-y-delfina-con-ventaja-de-8-puntos-en-edomex/>

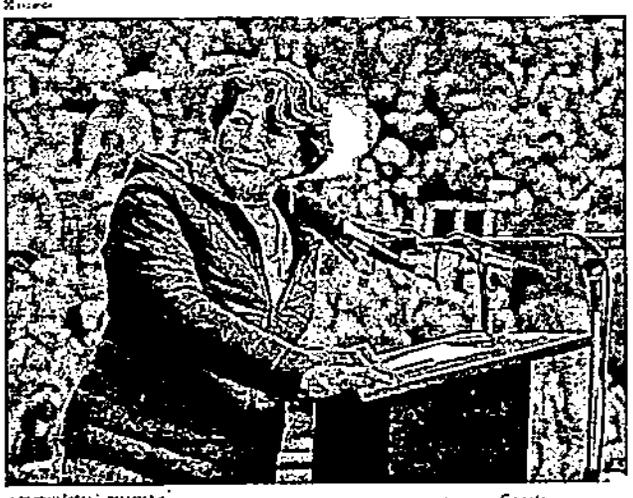


EL FINANCIERO

Nacional

¿Delfina Gómez, gobernadora? Lidera las elecciones Edomex 2023

Cuenta la aspirante morenista con 45 por ciento de intención de voto; la aliancista

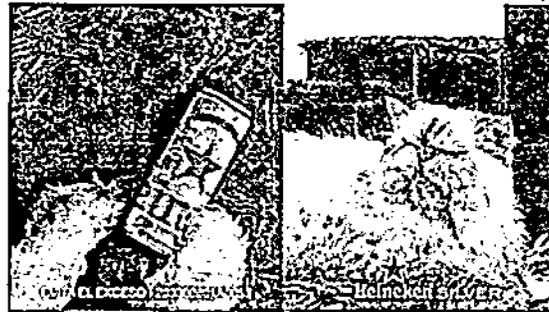


La aspirante Delfina Gómez en un momento de su campaña.

Por Alejandro Moreno enero 30, 2023 | 6:05 am hrs

Una encuesta de EL FINANCIERO sobre preferencias electorales en el Estado de México, realizada en enero, indica que Delfina Gómez, como candidata de Morena-PVEM-PT, obtiene 45 por ciento de la intención efectiva de voto, ocho puntos arriba de Alejandra del Moral, como candidata de PAN-PRI-PRD-Panal, quien capta 37 por ciento

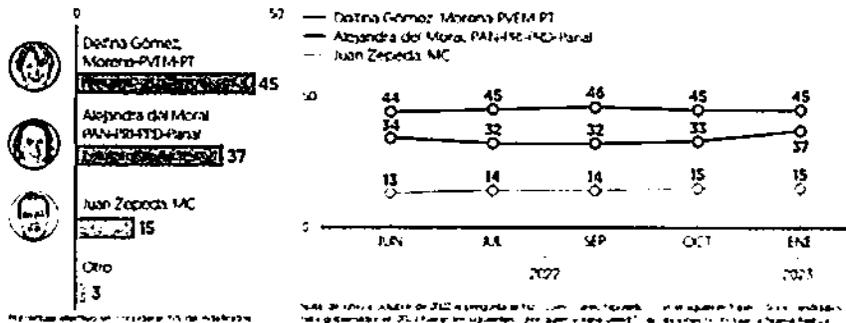
En un distante tercer lugar aparece Juan Zepeda, de Movimiento Ciudadano, con 15 por ciento. Estos son porcentajes efectivos, sin considerar 15 por ciento de entrevistados que no declaró preferencia



ELECCIONES EN EL ESTADO DE MÉXICO

Intención de voto para gobernador

Si hoy fueran las elecciones para gobernador del estado, ¿por quién votaría usted? (% efectivo)



Delfina Gómez de Morena aventaja por 8 puntos a Alejandra del Moral de la por México en Elecciones Especiales

El sondeo revela que el apoyo a la candidata morenista se mantiene en un nivel parecido al que la serie de encuestas de este diario ha reportado anteriormente, el cual ha variado entre 44 y 46 por ciento en los últimos siete meses.

Por otra parte, el apoyo obtenido por la candidata priista-aliancista, Alejandra del Moral, es ligeramente más alto que en meses previos, al alcanzar 37 por ciento; anteriormente, de junio a octubre, su apoyo había variado entre 32 y 34 por ciento.



PRD pide 'piso parejo' en Va por México: rechaza que PAN y PRI definan candidaturas en 2024

En tanto, el emecista Juan Zepeda alcanza 15 por ciento de la intención de voto, mismos que tenía en octubre pasado.

De acuerdo con el sondeo, Delfina Gómez cuenta con una opinión favorable de 37 por ciento y una opinión desfavorable de 36 por ciento.



En contraparte, Alejandra del Moral tiene 32 por ciento de opinión positiva y también 36 por ciento de negativos.

Imagen de candidatos

¿Cuál es su opinión acerca de...? (%)

- Muy buena/ Buena
- Mala/ Muy mala
- Ni buena ni mala
- No le conoce

Candidato	Muy buena/ Buena (%)	Mala/ Muy mala (%)	Ni buena ni mala (%)	No le conoce (%)
Delfina Gómez	37	36	13	14
Alejandra del Moral	32	36	17	15
Juan Zepeda	20	25	26	29

*Variación de la opinión favorable respecto a la medición anterior

¿Cuál es su opinión acerca de...? (% muy buena o buena)

- Delfina Gómez
- Alejandra del Moral
- Juan Zepeda

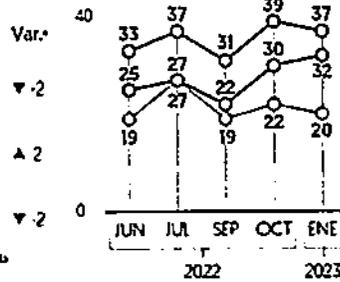


Imagen de Delfina Gómez y Alejandra del Moral está basada en la media de los mexicanos. (Especial)

En la intención de voto para diputados locales, el sondeo arroja 41 por ciento de apoyo para Morena, 17 por ciento del PAN, 16 por ciento del PRI y 6 por ciento del PRD.



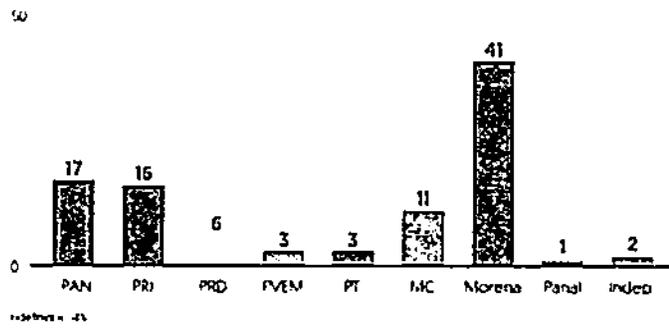
Morena toma protesta a equipo que lo promoverá

Sumando bloques, Morena y sus aliados alcanzan 47 por ciento, mientras que el PRI, PAN y PRD suman 40 por ciento, una diferencia de siete puntos, similar a la de la contienda por la gubernatura, aunque con un nivel ligeramente más alto de apoyo para cada alianza

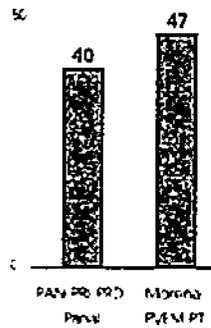
Intención de voto para diputados locales

Si hoy fueran las elecciones para diputados locales, ¿por cuál partido votaría usted? (% efectivo)

Por partido



Sumando bloques



En intención de voto alianza morenista saca seis puntos a la por México-Especial

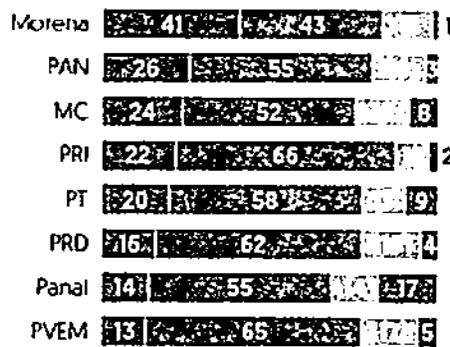
La encuesta arroja también que Morena es el partido con mejor imagen en el estado, al registrar 41 por ciento de opinión positiva, comparado con el PAN, que cuenta con 26 por ciento, y el PRI 22, por ciento.

Tanto el PRI como el Partido Verde son los institutos políticos con peor imagen en la entidad, al registrar 66 y 65 por ciento de opinión negativa.

Imagen de partidos políticos

¿Cuál es su opinión acerca de los siguientes partidos políticos...? (%)

Muy buena/ Buena Mala/ Muy mala
 Ni buena ni mala No sabe

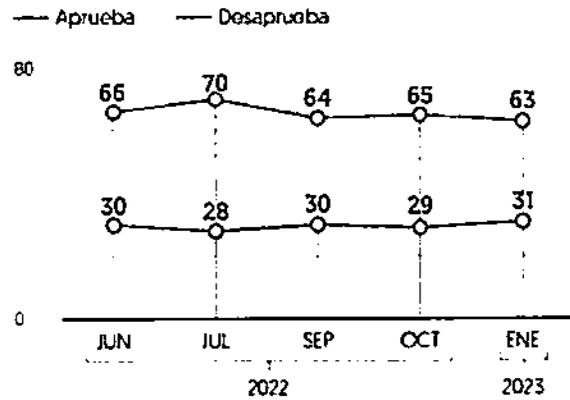


PRI y PVEM cuentan con la peor imagen entre mexicanos (Especial).

Según el sondeo, la aprobación al gobernador Alfredo del Mazo es de 31 por ciento, con una desaprobación de 63 por ciento.

Aprobación al gobernador

En general, ¿usted aprueba o desaprueba la forma como Alfredo del Mazo está haciendo su trabajo como gobernador del estado? (%)

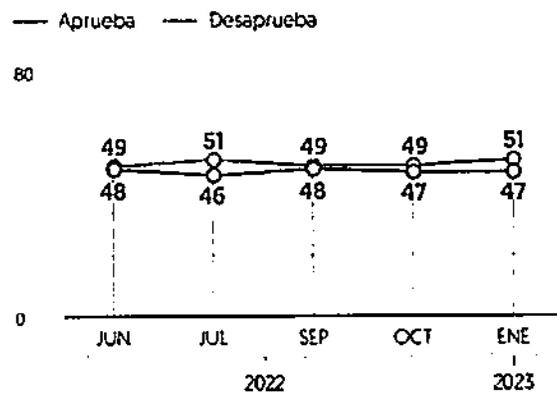


Mexiquenses desaprueban labor de gobernador Alfredo del Mazo. (Especia...)

En tanto, el presidente Andrés Manuel López Obrador registra una aprobación de 47 por ciento en el estado y una desaprobación de 51 por ciento.

Aprobación al Presidente

En general, ¿usted aprueba o desaprueba la forma como Andrés Manuel López Obrador está haciendo su trabajo como Presidente de la República? (%)



Mexiquenses también reprobaban a AMLO en su desempeño. (Especia...)

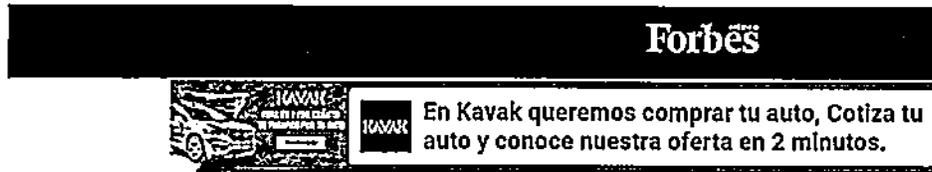
Metodología. Encuesta en el Estado de México realizada del 19 al 22 de enero de 2023, vía telefónica a 600 adultos con credencial para votar vigente. Se hizo un muestreo probabilístico de teléfonos residenciales y celulares. Con un nivel confianza de 95%, el margen de error de las estimaciones es de +/- 4.0 por ciento. La tasa de rechazo a las entrevistas fue de 57%. "Los resultados reflejan las preferencias electorales y las opiniones de los encuestados al momento de realizar el estudio y son válidos para esa población y fechas específicas". Se entrega copia del estudio y sus características metodológicas al Instituto Electoral del Estado de México.

Patrocinio y Realización: EL FINANCIERO

Edición:
Ediciones 2023:
Doña Gómez:
Alphina del Mazo:
Jan Zepeda Hernández:

(Forbes:)

<https://www.forbes.com.mx/delfina-gomez-cierra-enero-en-primer-lugar-de-preferencias-electorales-en-edomex/>



Portada / Forbes Política /

Forbes Staff
enero 26, 2023 3:44:57 PM

Delfina Gómez cierra enero en primer lugar de preferencias electorales en Edomex

De acuerdo con una encuesta, Delfina Gómez lleva 20 puntos de ventaja rumbo a las elecciones en el Edomex el próximo 3 de junio.

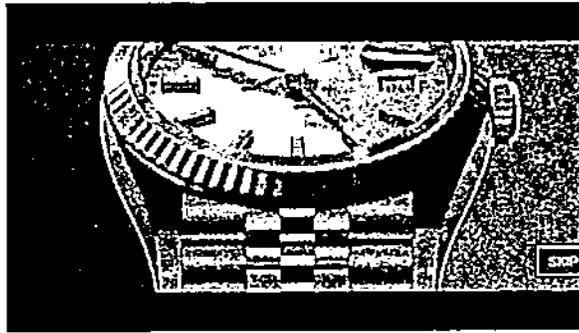


Foto: Quetzalcoatl

f Delfina Gómez, precandidata de Morena a la gubernatura del Estado de México, cierra enero con una ventaja en las preferencias electorales, según una encuesta de Votia.

Ante la pregunta "Si el día de hoy fueran las elecciones, ¿por cuál alianza, partido o candidato votaría?", 54% de los mexiquenses respondieron que por Delfina Gómez: 34%, por la representante de la alianza PRI-PAN-PRD, Alejandra del Moral, y 12% por Juan Zepeda, de Movimiento Ciudadano.

También evaluaron los atributos personales de los contendientes y la morenista sobresale en la calificación: 32% de los encuestados consideraron que tiene mayor capacidad para gobernar, 29% piensa que es la aspirante más cercana a la gente, 28% le atribuye mayor preparación y el mismo porcentaje credibilidad, 27% opina que Delfina Gómez tiene mayor experiencia y honestidad, y 26% considera que es la precandidata que mayor conoce el estado y los problemas de la gente.



*Te recomendamos:
El plan B electoral de AMLO nos está dejando en la calle: trabajadores del INE*

Ante la pregunta "¿Quién de los personajes considera que tiene más posibilidades de que usted vote por él o ella?", 34% eligió a Delfina Gómez, 16%, señaló a Alejandra del Moral y 13%, a Juan Zepeda.

En cuanto a la intención de voto por partido, Morena registró 57% de la preferencia efectiva; en segundo lugar se encuentra el PRI con 25%, le sigue el PAN con 8%. Con un desempeño menor, se ubica el PRD, con 4%, PVEM, con 3%, y Movimiento Ciudadano, el Partido del Trabajo (PT) y el partido local Nueva Alianza, 1% de intención de voto cada uno.

Sobre la posibilidad que consideran que tienen los partidos de obtener el triunfo en los comicios que se celebrarán el próximo 4 de junio, 49% de los mexiquenses aseguró que Morena conseguirá más votos mientras que 24% dijo que el PRI.

Kia Rio Hatchback 2023



Coilza aquí >

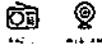
Además, la encuesta reveló que el principal problema del Estado de México, de acuerdo con la ciudadanía, es la inseguridad, con 54% de menciones, seguido por la delincuencia, con 35%, y luego los problemas económicos y la falta de empleos, con 12%.

La encuesta fue elaborada por la agencia de investigación Votia y publicada en el reporte gráfico Rumbo a elecciones 2023: Estado de México, correspondiente al mes de enero de 2023.

Síguenos en Google Noticias para mantenerte siempre informado

(MVS noticias):

<https://mvsnoticias.com/nacional/estados/2023/1/30/delfina-gomez-presenta-ventaja-en-su-precandidatura-por-el-estado-de-mexico-581324.html>



NACIONAL - MUNDO - PODCAST - ECONOMIA - ENTRETENIMIENTO - TENDENCIAS - OPINION - ENTREVISTAS - VÍDI

ENCUESTA

Delfina Gómez presenta ventaja en su precandidatura por el Estado de México

La aspirante morenista está a la delantera con un 45% de favoritismo, con base en una encuesta realizada recientemente



Por [El Financiero](#)

Fecha: 01/07/2023 09:54 h

Ante el cuestionamiento "Si hoy fueran las elecciones para Gobernador del estado, ¿por quien votaria usted?" la precandidata para la gubernatura en el Estado de México, Delfina Gómez tuvo mayores intenciones de votos.

De acuerdo con una encuesta realizada por el diario *El Financiero*, este demostró que Delfina Gómez Álvarez lleva la delantera como la favorita para estar al frente de la entidad mexicana con un 45%.

Si se compara por ejemplo con los porcentaje obtenidos de Alejandra del Moral de la coalición PAN-PRC y PPD quien tuvo una puntuación del 37% y Juan Zepeda de Movimiento Ciudadano con un 15% esto deja a la morenista con una notoria ventaja

TE PODRÍA INTERESAR



ESTADO DE MEXICO
Delfina Gómez: Las mujeres somos la fortaleza del cambio



La encuesta que llevó a cabo El Financiero, está basada en las preferencias electorales de la población con datos recopilados del mes de enero.

TE PODRÍA INTERESAR



EDOMEX
Alejandra del Moral y Delfina Gómez inician segunda semana de precampañas en Edomex

Y con esto, se constata el apoyo que ha recibido la precandidata de Morena en anteriores ocasiones, desde que se destapó como una opción para liderar el Estado de México.

Las preferencias electorales en el Edomex

Sin embargo, el sondeo también arrojó que Delfina Gómez cuenta con una opinión favorable de 37 por ciento y una opinión desfavorable del 36%.

En la intención de voto para diputados locales, el sondeo arroja 41 por ciento de apoyo para Morena, 17 por ciento del PAN, 16 por ciento del PRI y 6 por ciento del PRD.

La encuesta no solo demostró que Delfina Gómez es una de las favoritas para obtener la gubernatura de la entidad mexiquense, sino que pone a Morena como uno de los partidos con mejor imagen en el Estado de México.

Temas



Es así que derivado del análisis realizado por el Instituto electoral en el acta circunstanciada 113/2023 elaborada por la Oficialía Electoral y de la inspección ocular realizada por este Tribunal mediante acta circunstanciada de fecha nueve de febrero, se concluye que las personas físicas o jurídico colectivas referidas en este apartado solamente reprodujeron en sus cuentas oficiales en redes sociales o en sus páginas oficiales de internet de revisa o periódicos digitales, las encuestas realizadas por las personas morales encargadas de su creación original.

Por ende, se advierte que los sujetos señalados no se encontraban obligados a cumplir con lo previsto en la normativa electoral en cuanto a aportar la metodología y los criterios científicos para la elaboración de las encuestas, ya que esta obligación corresponde únicamente a las personas autoras de las mismas, no así para usuarios de redes sociales que difundieron el contenido.

Caso Expansión Política

En el caso de la persona jurídico colectiva Expansión Política, se considera oportuno reiterar las consideraciones que este Tribunal utilizó para resolver el recurso de apelación RA/33/2023, mismas que se invocan como un hecho notorio.³⁹

Si bien, en aquel juicio la hoy denunciada controvertió el acuerdo relativo a la implementación de las medidas cautelares, por las que se ordenó el retiro de la encuesta que previamente publicó, lo cierto es que el análisis se realizó sobre la misma encuesta que es materia del presente procedimiento sancionador, cuya existencia quedó acreditada en la dirección electrónica:

<https://politica.expansion.mx/estados/2023/01/30/eleccion-edomex-2023-delfina-gomez-lidera-preferencias?fbclid=IwAR1S-6CAuoZFGde0FFCL5FNyYD t cLRlaJj9f5ZTMqZTKIqOVW47hRFPEw>

Al igual que ocurrió en el recurso de apelación, se considera que Expansión Política al momento de publicitar las encuestas, en su página de internet, sí hizo mención sobre una encuesta realizada recientemente por otro medio de comunicación, "El Financiero", lo cual permite presumir la existencia de una fuente original.

Por cuanto hace a la nota metodológica aludida en la misma acta circunstanciada 113/2023, en su foja 60, que obra en el expediente RA/33/2023, se desprende que es la misma referida en la publicación de "El Financiero":

- Nota metodológica del acuerdo impugnado:

³⁹ En términos de lo previsto en el artículo 441, primer párrafo del Código local, así como en el criterio orientador de la jurisprudencia P./J. 74/2006, de rubro HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURIDICO.

- *Nota metodológica: Encuesta en el Estado de México realizada del 19 al 22 de enero de 2023, vía telefónica, a 600 adultos con credencial para votar vigente. Se hizo un muestreo probabilístico de teléfonos residenciales y celulares. Con un nivel confianza de 95%, el margen de error de las estimaciones es de +/- 4.0%.*

Ahora, de la verificación a la liga de internet (<https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2023/01/30/morena-y-delfina-con-ventaja-de-8-puntos-en-edomex/>) aportada por la recurrente se tiene lo siguiente:

- Nota metodológica de "El Financiero":

Metodología: Encuesta en el Estado de México realizada del 19 al 22 de enero de 2023, vía telefónica a 600 adultos con credencial para votar vigente. Se hizo un muestreo probabilístico de teléfonos residenciales y celulares. Con un nivel confianza de 95%, el margen de error de las estimaciones es de +/- 4.0 por ciento. La tasa de rechazo a las entrevistas fue de 57%. "Los resultados reflejan las preferencias electorales y las opiniones de los encuestados al momento de realizar el estudio y son válidos para esa población y fechas específicas". Se entrega copia del estudio y sus características metodológicas al Instituto Electoral del Estado de México.

Patrocinio y Realización: EL FINANCIERO

Luego de valorar los elementos de prueba, incluida la inspección ocular ordenada para verificar la existencia de la liga de internet y el contenido de la misma, mediante acta circunstanciada de fecha veintisiete de marzo, que obra agregada en el expediente RA/33/2023. Se puede concluir que, si bien es cierto que "Expansión Política" no describió de forma completa en su página la metodología utilizada por "El Financiero", también lo es que sí aludió en su publicación que existió un tercero que realizó una encuesta relativa al proceso electoral del Estado de México, expresando manifiestamente la autoría del mismo (El Financiero) y parte de la metodología que utilizó tal.

Por tanto, en el caso se advierte que "Expansión Política" es un medio de comunicación digital que reprodujo la encuesta realizada por el periódico "El Financiero", por lo que no estaba obligado a entregar el estudio relativo a los criterios científicos establecidos en la normativa electoral en materia de encuestas electorales ante la autoridad administrativa electoral, pues, como quedó dicho, quien estaba obligado a cumplir con tal requisito era quien realizó de forma original la encuesta, para el caso concreto, el periódico "El Financiero".

Por las razones anteriores es que no se actualiza la infracción denunciada respecto de las personas físicas o jurídico colectivas siguientes: Jorge Huizar, Imagina Periódico, Gonzalo Adrián, Ricardo Flores Magón A. C., Gurú político (@guruchuirer), Pollsmx, Líder Empresarial, Publimetro y Expansión política.

Encuestas difundidas que sí vulneran la normatividad electoral

Hasta este punto, no se ha actualizado la vulneración a la norma, por lo que hace a veintiséis (26) personas físicas o jurídico colectivas, de un total de treinta (30) que fueron denunciadas por el quejoso, por lo que que, solo resta entrar al estudio sobre cuatro encuestas, publicadas en la red social Facebook, atribuidas a las personas físicas o jurídico colectivas siguientes:

Nº	Persona física o jurídico colectiva	Enlace electrónico constatado por la autoridad electoral
1.	Camping and Elections México	https://www.facebook.com/100063922154616/posts/pfbid0qhA9nUnsagkZ6Z1sQR1NdJGqoZxnAZsZsgJ6gpGksXB7XgDiUzNFJ1iNQehSx8RLI/?mibextid=cr9u03 https://www.facebook.com/100063922154616/posts/pfbid02TXY3wT9oPF4NtBQ5rJQBDRmxohqitZUkKhDV5sCiTBMmGQ9G5ZGEW2jENdtooXfXl/?mibextid=cr9u03
2.	Percepción Social	https://www.facebook.com/100088267574184/posts/pfbid0EcFFzApFGiEZ5fCUTsMab4QtVuL6LWdVLXaxh51PXJxa5ux53AFLyqm6JtTEbN5QI/?mibextid=cr9u03 https://www.facebook.com/100088267574184/posts/pfbid0DQF3cG2iBpu7LNZHL1hnfejAegDsC7qrsVPWSgDU5rMCjmBCZkx125sVuY16ie1HI/?mibextid=cr9u03

Nº	Persona física o jurídico colectiva	Enlace electrónico constatado por la autoridad electoral
3.	FactoMétrica	https://www.facebook.com/FactoMetrica/posts/pfbid02Du5G51fFXGJ7jXw8rkkHvA8htWShhCi9SBRy7qqoF46EUBnDsQILyaChjz8R9m1dl
4.	Tresearch	https://www.facebook.com/TResearch/posts/pfbid02i2Lyb2Vki0nxYDCnGK8SJPHMn6jhcdJ4Xiu81eL.MsBaZdQqgM4EKGXLGQqgprshl

• **Campaigns and Elections México**

En el caso de la persona jurídico colectiva Campaigns and Elections México, se actualiza la infracción a lo previsto en el artículo 263, párrafos tercero y quinto, del Código Electoral local, consistente en la omisión de entregar copia de la metodología y los resultados al Consejo General del IEEM. Lo anterior, parte del propio reconocimiento que realizó el representante legal de esa empresa, en su escrito remitido, vía correo electrónico, a la autoridad sustanciadora, el tres de marzo pasado.

A continuación, se reproduce la parte conducente del escrito.

...

2. No pudimos notificar nuestros estudios demoscópicos ya que hasta el día 2 de marzo pudimos hablar vía telefónica con personal que labora en la oficina de la Secretaría Ejecutiva y fue quien amablemente nos proporcionó este correo para notificaciones: sejec1@ieem.org.mx. Mediante este correo mandaremos la metodología de las encuestas realizadas con el fin de cumplir con lo establecido por las leyes electorales, por lo que, en lo subsecuente, notificaremos en tiempo y forma todos nuestros estudios de opinión al Instituto Electoral del Estado de México.

El referido documento, obra agregado en la foja 304, del expediente, y hace prueba plena de su contenido, en términos de los artículos 435, fracción II; 436, fracción II, y 437, tercer párrafo, del Código Electoral Local.

Por tanto, si la difusión de la encuesta en la dirección electrónica: <https://www.facebook.com/100063922154616/posts/pfbid0qhA9nUnsagkZ6Z1sQR1NdJGqoZxnAZsZsgJ6gpGksXB7XgDiUzNFJ1iNQehSx8RLI/?mibextid=cr9u03>, atribuida a Campaigns and Elections México, ocurrió el

veintidós de enero de dos mil veintitrés, tal y como se desprende del acta circunstanciada, y existe un reconocimiento de esta última de no haber acatado lo establecido en la norma, sin que hasta el momento de la resolución del presente procedimiento, se pueda verificar el cumplimiento, puesto que, pese a lo manifestado por el denunciado, en el expediente no obran los documentos que justifiquen la entrega de la metodología correspondiente.

- **Percepción Social**

En el caso de la persona jurídico colectiva Percepción Social, se actualiza la infracción a lo previsto en el artículo 263, párrafos tercero y quinto, del Código Electoral local, consistente en la omisión de entregar copia de la metodología y los resultados al Consejo General del IEEM, respecto de la encuesta difundida en la liga: <https://www.facebook.com/100088267574184/posts/pfbid0EcFFzApFGjEZ5fCUTsMab4QtVuL6LWdVLXaxh51PXJxa5ux53AFlyqm6JtTEbN5QI/?mibextid=cr9u03>.

En el acta circunstanciada 113/2023, elaborada por la oficialía electoral del IEEM, donde se da cuenta del contenido de la encuesta no es posible desprender la fuente de la información que ahí se difundió, por lo que se debe tomar como una encuesta original.

Mediante proveído de uno de marzo de la presente anualidad, la autoridad sustanciadora determinó admitir la queja respecto de la denuncia presentada en contra de la persona jurídica colectiva Percepción Social, así fue emplazada para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos correspondiente. Dicho proveído fue notificado a la denunciada el seis de marzo de este año.

Las constancias de notificación obran agregadas en las fojas 258 y 259, y dan cuenta de la notificación que se le practicó en el correo electrónico

contacto@percepción.social y que se adjuntó un archivo titulado "Traslado PES40.zip", esas documentales hacen prueba plena de su contenido, en términos de los artículos 435, fracción II; 436, fracción II, y 437, tercer párrafo, del Código Electoral Local.

No obstante lo anterior, de acuerdo con lo asentado en el acta de desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, que obra en el expediente, se desprende que el denunciado no compareció.

Dado que se tuvo acreditada la difusión de la encuesta, el cinco de enero del año en curso, en la dirección referida por el quejoso, sin que se exhibieran, ante la autoridad electoral, los documentos que acreditaran el cumplimiento a lo establecido en el artículo artículo 263, párrafos tercero y quinto, del Código Electoral local, es que se actualiza la infracción denunciada.

- **FactoMétrica**

En lo que toca a la persona jurídico colectiva FactoMétrica, **se actualiza la infracción** a lo previsto en el artículo 263, párrafos tercero y quinto, del Código Electoral local, consistente en la omisión de entregar copia de la metodología y los resultados al Consejo General del IEEM.

La conclusión anterior, parte del propio reconocimiento que realizó el representante legal de esa empresa, en su escrito remitido, vía correo electrónico, a la autoridad sustanciadora, el siete de marzo pasado.

A continuación, se reproduce la parte conducente del escrito.

...

El día de hoy ha sido remitida a usted Mtro. Francisco Javier López Corre (sic), Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México vía los correos electrónicos lopez.corral@ieem.org.mx y sejec1@ieem.org.mx la información correspondiente a la encuesta en cuestión, publicada el 9 de enero del 2023, para el cumplimiento a lo

señalado en el inciso 4, del artículo 136 de la Sección Segunda, del Capítulo VII del Reglamento de Elecciones, concernientes a "Encuestas por muestreo, sondeos de opinión, encuestas de salida y conteos rápidos no institucionales", que señala, que se deberá acompañar la documentación relativa a identificación de la empresa.

De igual forma se ha remitido la información pertinente para demostrar cumplimiento con lo establecido en la fracción 3, del artículo 213, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente; así como, lo establecido en el Anexo 3, apartado I, artículo 136 del Reglamento de Elecciones, referente a los criterios generales de carácter científico que deben aportar las personas físicas y/o morales en la publicación de encuestas.

También en cumplimiento al artículo 133 del Reglamento de Elecciones y de conformidad con el criterio 11, del apartado I, del Anexo 3, del Reglamento señalado, se entregó el informe de costo total del estudio.

Debido a la experiencia en procesos pasado con Organismos Públicos Locales Electorales y al no contar con cobertura de medios impresos y por tratarse del proceso interno según el calendario electoral, erróneamente omitimos la notificación de nuestra encuesta, por lo que le solicitamos se considere la entrega tardía y retiro de la publicación como elementos suficientes para solventar la omisión ocurrida.

El subrayado es agregado por este Tribunal.

El referido documento, obra agregado en la foja 353, del expediente, y hace prueba plena de su contenido, en términos de los artículos 435, fracción II; 436, fracción II, y 437, tercer párrafo, del Código Electoral Local.

Por tanto, si la difusión de la encuesta en la dirección electrónica: <https://www.facebook.com/FactoMetrica/posts/pfbid02Du5G51fFXGJ7jXw8rkkHvA8htWSHhCt9SBRy7qqoF46EUBnDsQtLyaChjz8R9m1dl> ocurrió el nueve de enero de este año, acorde con el propio dicho del denunciado, y existe un reconocimiento de este último de no haber acatado lo establecido en la norma, es que se actualiza la infracción denunciada.

- **Tresearch**

Por cuanto corresponde a la persona jurídico colectiva Tresearch, se actualiza la infracción a lo previsto en el artículo 263, párrafos tercero y

quinto, del Código Electoral local, consistente en la omisión de entregar copia de la metodología y los resultados al Consejo General del IEEM, respecto de la encuesta difundida en la liga: <https://www.facebook.com/TRresearch/posts/pfbid02i2Lyb2VkjoxYDCnGK8SJPHMn6jhcdJ4Xiu81eLMsBaZdQqqM4EKGXLGQqqgrpshl>

En el acta circunstanciada 113/2023, elaborada por la oficialía electoral del IEEM, donde se da cuenta del contenido de la encuesta no es posible desprender la fuente de la información que ahí se difundió, por lo que se debe tomar como una encuesta original.

Mediante proveído de uno de marzo de la presente anualidad, la autoridad sustanciadora determinó admitir la queja respecto de la denuncia presentada en contra de la persona jurídica colectiva Tresearch, así fue emplazada para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos correspondiente. Dicho proveído fue notificado a la denunciada el seis de marzo de este año.

Las constancias de notificación obran agregadas en las fojas 264 y 265, y dan cuenta de la notificación que se le practicó en los correos electrónicos charolet@gmail.com y carlos@tresearch.mx y que se adjuntó un archivo titulado "Traslado PES40.zip", esas documentales hacen prueba plena de su contenido, en términos de los artículos 435, fracción II; 436, fracción II, y 437, tercer párrafo, del Código Electoral Local.

No obstante lo anterior, de acuerdo con lo asentado en el acta de desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, que obra en el expediente, se desprende que el denunciado no compareció.

Dado que se tuvo acreditada la difusión de la encuesta, el diecisiete de enero del año en curso, en la dirección referida por el quejoso, sin que se exhibieran, ante la autoridad electoral, los documentos que acreditaran el cumplimiento a lo establecido en el artículo artículo 263, párrafos tercero

y quinto, del Código Electoral local, es que se actualiza la infracción denunciada.

En cumplimiento al principio de exhaustividad, este órgano jurisdiccional realizó el análisis de todas las encuestas denunciadas, y en cada caso determinó lo correspondiente.

Para ilustrar de mejor manera dicho estudio, a continuación, se insertará una tabla en la que se contendrá el total de las encuestas-direcciones electrónicas que fueron denunciadas, así como la determinación que se asumió en cada caso.

Nº	Persona física o jurídico colectiva	Determinación tomada en cada caso	Red social o medio de difusión
1.	Juan José Sánchez García	No se tuvo por admitida la queja	Facebook
2.	Política y Verdad	No se tuvo por admitida la queja	
3.	Jorge Huizar	La encuesta no es original	
4.	Campaigns and Elections México	SE ACREDITÓ LA EXISTENCIA DE LA INFRACCIÓN DENUNCIADA	
5.	Percepción Social	SE ACREDITÓ LA EXISTENCIA DE LA INFRACCIÓN DENUNCIADA	
6.	FactoMétrica	SE ACREDITÓ LA EXISTENCIA DE LA INFRACCIÓN DENUNCIADA	
7.	Tresearch	SE ACREDITÓ LA EXISTENCIA DE LA INFRACCIÓN DENUNCIADA	
8.	Enkoll Inteligencia de Mercados	Publicación realizada en 2022	
9.	Gii300	Publicación realizada en 2022	
10.	Demoscopia Digital	Publicación realizada en 2022	
11.	Imagina periódico	La encuesta no es original	
12.	Gonzalo Adrián	La encuesta no es original	
13.	Ortiz Regalado Nolberto	No se tuvo por admitida la queja	
14.	Ricardo Flores Magón A.C.	La encuesta no es original	
15.	Pollsmx	La encuesta no es original	
16.	Obradorista Mexiquense (@ObedObd)	No se tuvo por admitida la queja	Twitter
17.	El Poder No Abdica Por Si Mismo (@Nar1917)	No se tuvo por admitida la queja	
18.	Sergio Sifuentes (@SerchLS5)	No se tuvo por admitida la queja	

Nº	Persona física o jurídico colectiva	Determinación tomada en cada caso	Red social o medio de difusión
19.	Jafet Huipet (@JHRomero)	No se tuvo por admitida la queja	
20.	La Catrina Norteña (@catrina_nortena)	No se tuvo por admitida la queja	
21.	Gurú Político (@guruchuirer)	La encuesta no es original	
22.	Rosemberg López (@LopezRosemberg)	No se tuvo por admitida la queja	
23.	Juncal Solano (@juncalssolano)	No se tuvo por admitida la queja	
24.	Doc Gonzo (@VazquezGonzo)	No se tuvo por admitida la queja	
25.	Radio Morena Feminista (@radiomorenafem)	No se tuvo por admitida la queja	
26.	Político MX (@politicomx)	Publicación realizada en 2022	Instagram
27.	Expansión política	La encuesta no es original	
28.	Líder Empresarial	La encuesta no es original	
29.	Publimetro	La encuesta no es original	Periódicos digitales
30.	REFORMA	Publicación realizada en 2022	

c) Si dichos hechos llegasen a constituir una infracción o infracciones a la normatividad electoral, se estudiará si se encuentra acreditada la responsabilidad del probable infractor.

En razón de que, quedó acreditada la infracción consistente en omitir presentar el estudio con los criterios metodológicos a la Secretaría Ejecutiva del IEEM, por parte de las personas jurídico colectivas Campaigns and Elections México, Percepción Social, FactoMétrica y Tresearch. Además, de las constancias de autos, se tuvo acreditada la difusión en sus redes sociales que fueron denunciadas por el quejoso, por lo tanto, se tiene por configurado el elemento de responsabilidad de los denunciados sobre las publicaciones analizadas, inciso c) de la metodología.

d) En caso de que se acredite la responsabilidad, se hará la calificación de la falta e individualización de la sanción para el responsable.

Para calificar una infracción se debe tomar en cuenta lo siguiente:

- a) La importancia de la norma transgredida, señalando los preceptos o valores que se trastocaron o se vieron amenazados y la importancia de esa norma dentro del sistema electoral.
- b) Los efectos que produce la transgresión, los fines, bienes y valores jurídicos tutelados por la norma (puesta en peligro o resultado).
- c) El tipo de infracción y la comisión intencional o culposa de la falta, análisis que atañe verificar si el responsable fijó su voluntad para el fin o efecto producido, o bien, pudo prever su resultado.
- d) Si existió singularidad o pluralidad de las faltas cometidas, así como si la conducta fue reiterada.

Para una correcta individualización de la sanción, en primer lugar, es necesario determinar si la falta a calificar es: i) levísima, ii) leve o iii) grave, y si se incurre en este último supuesto, precisar si la gravedad es de carácter ordinaria, especial o mayor.⁴⁰

Es oportuno precisar que, al graduar la sanción que legalmente corresponda, entre las previstas en el Código Electoral del Estado de México, como producto del ejercicio mencionado, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, se deberá graduar la sanción en atención a las circunstancias particulares.

Los artículos 459, fracción III; 463 fracción III; 461, fracción VI, y 471 fracción IV, del CEEM, establecen el catálogo de infracciones y sanciones que pueden ser impuestas, a personas físicas o jurídico colectivas, por el incumplimiento de las obligaciones señaladas en las disposiciones de la Constitución General; Ley General de Partidos Políticos y el Código Electoral del Estado de México. Por tanto, se procede a determinar las particularidades de las conductas, a fin de tomar una decisión fundada y

⁴⁰ Para tal efecto, es procedente retomar la tesis histórica S3ELJ 24/2003, de rubro "SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN", que sostenía que la determinación de la falta puede calificarse como levísima, leve o grave, y, en este último supuesto, como grave ordinaria, especial o mayor, lo que corresponde a una condición o paso previo para estar en aptitud de determinar la clase de sanción que legalmente se deba aplicar al caso concreto, y seleccionar de entre alguna de las previstas en la ley.

motivada.

Bien jurídico tutelado. Las normas que se violentaron en el presente asunto, tienen por finalidad salvaguardar lo establecido por el artículo 251, párrafos 5 y 7 de la Ley Electoral, en relación con los artículos 132, 133, y 136, párrafo 3 del Reglamento de Elecciones, así como lo previsto en el artículo 263 del Código Electoral del Estado de México, que establecen la obligación que tienen las personas físicas o jurídico colectivas que elaboren y publiquen encuestas sobre preferencias electorales, de presentar un estudio que contenga en forma integral los criterios científicos, con la finalidad de que en la difusión de esas mediciones, la ciudadanía cuente con estudios objetivos, veraces y científicos.

Circunstancias de modo, tiempo y lugar.

Modo. Las personas jurídico colectivas Campaigns and Elections México, Percepción Social, FactoMétrica y Tresearch, omitieron entregar a la Secretaría Ejecutiva del IEEM el estudio metodológico con todos los criterios de carácter científico, en cumplimiento al artículo 263, párrafo tercero del Código local.

Tiempo. La publicación de las encuestas se realizó los días cinco, nueve, diecisiete y veintidós de enero de dos mil veintitrés. Desde esos momentos estuvieron publicadas las encuestas sin contar con el estudio metodológico, el cual debe entregarse dentro de los cinco días posteriores a su publicación, circunstancia que estuvo expuesta al menos hasta el nueve de febrero de ese mismo año, fecha en que la personal de la oficialía electoral del IEEM realizó la verificación.

Lugar. La publicación de las encuestas se realizó en las redes sociales Facebook, Twitter e Instagram, así como en periódicos digitales, mismos que por sus características no se acotan a un territorio específico y a una frontera.

Condiciones externas y medios de ejecución. La difusión de las encuestas denunciadas se realizó en el contexto del actual proceso electoral para renovar la Gubernatura en el Estado de México.

Singularidad o pluralidad de las faltas. Se tiene por acreditada la singularidad de la falta a la normatividad electoral, por parte de las personas jurídico colectivas Campaings and Elections México, Percepción Social, FactoMétrica y Tresearch.

Beneficio o lucro. En el caso concreto, de las constancias que obran en el expediente no se advierte que se haya obtenido un beneficio o lucro cuantificable o beneficio económico con la realización de las conductas irregulares.

Intencionalidad. De los elementos de prueba, no se advierte que las personas jurídico colectivas Campaings and Elections México, Percepción Social, FactoMétrica y Tresearch, responsables de la elaboración de las encuestas tuvieran la intención de vulnerar la norma electoral.

Reincidencia. De conformidad con el artículo 473 del Código Electoral del Estado de México, se considerará reincidente al infractor que habiendo sido declarado responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones a que se refiere el código electoral local, incurra nuevamente en la misma conducta infractora al presente ordenamiento legal.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que para que se configure la reincidencia, es menester que se demuestre la existencia de una resolución firme, anterior a la comisión de la nueva conducta, en la que se hubiera sancionado al infractor por una falta de igual naturaleza, en contra de la misma persona y bajo las mismas circunstancias de tiempo, modo y lugar.

Ahora bien, en el caso concreto, no obra en autos del expediente que se

resuelve elemento alguno que actualice la reincidencia de los denunciados sobre las infracciones acreditadas en el presente asunto.

Atendiendo a las circunstancias antes señaladas, aun cuando la difusión de las encuestas sin cumplir con la entrega del estudio metodológico, implicó una infracción a disposiciones legales y reglamentarias, sin embargo, la conducta señalada debe calificarse como leve, atendiendo a las particularidades expuestas, toda vez que:

La infracción vulneró disposiciones de orden legal y reglamentario, dando la posibilidad de que se presente ante la ciudadanía información sobre preferencias electorales sin bases objetivas que pueden desinformarla sobre la fuerza política que representa en un determinado momento los partidos políticos y sus candidaturas, lo que podría tener la intención de afectar el principio de equidad en la contienda electoral.

- La infracción se actualizó al no haber entregado el estudio metodológico establecido en el artículo 263 del Código Local.
- La conducta fue culposa.
- La conducta tuvo incidencia en el proceso electoral local.
- No hubo lucro económico o beneficio.
- No hay reincidencia en la conducta.
- La encuesta denunciada se publicó en internet.

Sanción por imponer.

Por tanto, tomando en consideración los elementos objetivos y subjetivos de la infracción, especialmente el bien jurídico tutelado, así como la finalidad de las sanciones, que es la de disuadir la posible comisión de faltas similares en el futuro que también pudieran afectar los valores protegidos por la norma transgredida, se estima que lo procedente es imponer a las personas jurídico colectivas Campaigns and Elections México, Percepción Social, FactoMétrica y Tresearch, una **amonestación**

pública de conformidad con lo dispuesto por el artículo 471, fracción IV, inciso a), del Código Electoral del Estado de México.

En ese sentido, se estima que la sanción consistente en una **amonestación pública** es suficiente para disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro y de ninguna forma puede considerarse desmedida o desproporcionada.

En consecuencia, se estima que para la publicidad de la amonestación que se impone, la presente ejecutoria deberá publicarse, en su oportunidad, en la página de internet de este Tribunal, así como en las oficinas que ocupan el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en ambos casos por un periodo de treinta días naturales.

OCTAVO. Efectos de la sentencia.

Mediante proveído de veintisiete de febrero, la autoridad sustanciadora decretó la medida cautelar sobre las encuestas difundidas por las personas físicas y jurídico colectivas siguientes: Percepción Social, Juan José Sánchez García, FactoMétrica, Tresearch, Campaings and Elections México, Expansión Política y Política y Verdad. En ese estado de cosas y atendiendo a lo resuelto en el presente procedimiento se debe proceder en los términos siguientes:

En el caso de las personas físicas y jurídico colectivas Juan José Sánchez García y Política y Verdad, se debe revocar la medida cautelar decretada, en virtud de que no fue admitida la queja en su contra.

En lo que toca a la persona jurídica colectiva Expansión Política, no se tuvo por acreditada la infracción denunciada, puesto que no se trató de una publicación original. En este caso debe prevalecer lo resuelto en diverso expediente RA/33/2023, en lo que corresponde a la medida cautelar.

En razón de que se acreditó la existencia de la infracción denunciada respecto de las personas jurídico colectivas Campaigns and Elections México, Percepción Social, FactoMétrica y Tresearch, se confirma la medida cautelar decretada.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 383, 390, fracción I; 405, fracción III; 458 y 485 del CEEM, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se declara la **existencia** de la violación objeto de la denuncia, respecto de las personas jurídico colectivas Campaigns and Elections México, Percepción Social, FactoMétrica y Tresearch.

SEGUNDO. En el resto de los casos analizados, es **inexistente** la violación denunciada, en términos de lo previsto en el considerando **SÉPTIMO**.

TERCERO. Se **amonesta públicamente** a las personas jurídico colectivas referidas en el resolutivo primero de esta sentencia.

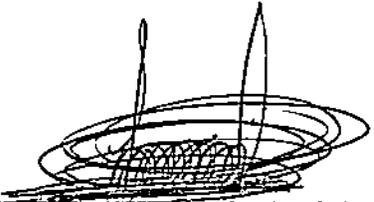
CUARTO. Se **revocan** las medidas cautelares concedidas, respecto de las personas físicas y jurídico colectivas Juan José Sánchez García y Política y Verdad.

QUINTO. Se **vincula** al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal para que se publique esta sentencia en los estrados y en la página electrónica.

SEXTO. Se vincula al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, para que proceda a la publicación en sus estrados de la presente sentencia.

NOTIFÍQUESE en términos de ley y publíquese en la página de internet y en los estrados de este órgano jurisdiccional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 428 del Código Electoral del Estado de México.

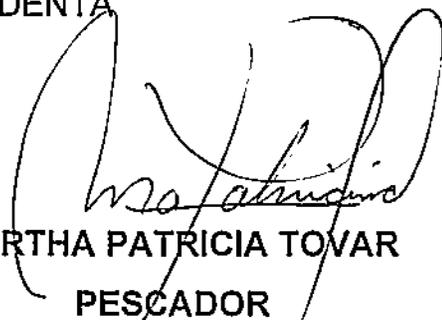
Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, aprobándose por **unanimidad** de votos de las Magistradas y los Magistrados que lo integran, con el voto razonado de la Magistrada Presidenta Leticia Victoria Tavira, quienes firman ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.



LETICIA VICTORIA TAVIRA
MAGISTRADA PRESIDENTA



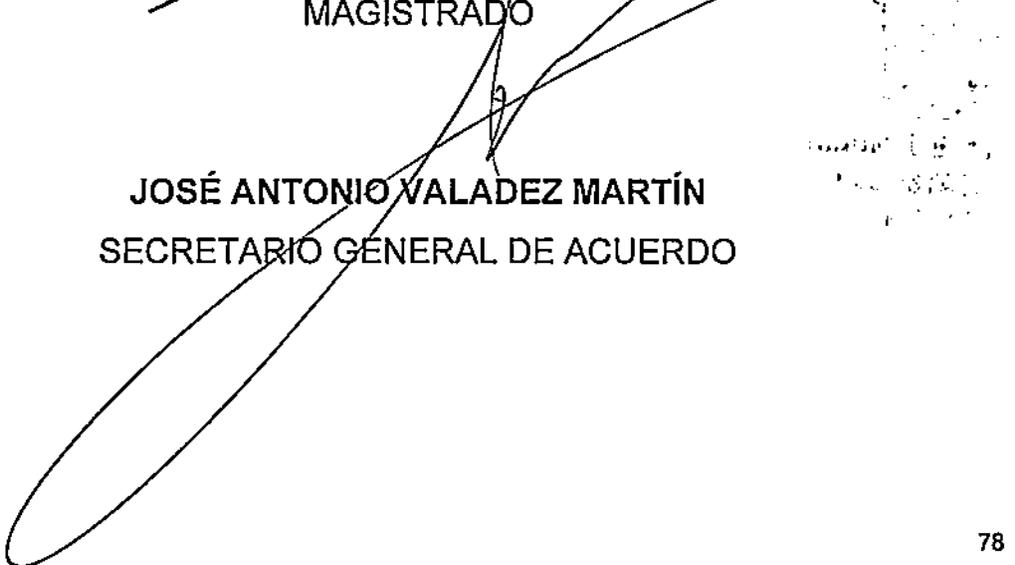
RAÚL FLORES BERNAL
MAGISTRADO



MARTHA PATRICIA TOVAR
PESCADOR
MAGISTRADA



VÍCTOR OSCAR PASQUEL FUENTES
MAGISTRADO



JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDO

VOTO RAZONADO QUE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 448, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y 20 FRACCIÓN IV, DEL REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, FORMULA LA MAGISTRADA PRESIDENTA LETICIA VICTORIA TAVIRA, RESPECTO DEL EXPEDIENTE PES/71/2023.

Con el debido respeto de mis pares, me permito formular el presente Voto Razonado, toda vez que en la sentencia del expediente PES/71/2023; al advertirse que los sujetos denunciados no se encontraban obligados a cumplir con lo previsto en la normativa electoral, en cuanto a aportar la metodología y los criterios científicos para la elaboración de las encuestas a la autoridad electoral, ya que esta obligación corresponde únicamente a las personas autoras de las mismas.

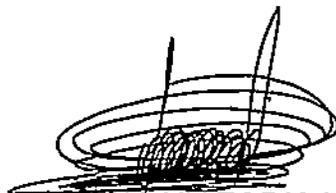
Tal posición acorde con lo delimitado por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SRE-PSD-209/2018, SRE-PSD-165/2021 y SRE-PSC-133/2022, en el tenor de que, en temas de encuestas, los únicos sujetos obligados en aportar a la autoridad administrativa la metodología y los criterios científicos a implementar, corresponde únicamente a los que realizan las publicaciones originales; en tanto que, la normatividad electoral distingue entre dos tipos de publicaciones que dan a conocer los resultados de las preferencias electorales de la ciudadanía: por una parte, las encuestas que se publican de manera original; y por la otra, las que son meras reproducciones de publicaciones originales; y que los requisitos exigidos a las publicaciones que difundan encuestas o muestreos de opinión relacionados con las preferencias electorales de la ciudadanía únicamente son aplicables a las que lo hacen de manera original, pues si la encuesta ya hubiese sido publicada en algún otro medio, se trataría de una reproducción, para lo cual existe un tratamiento jurídico diferenciado.

En este contexto y atendiendo a que en la sentencia del RA/33/203, deje constancia de mi voto disidente, en el tenor de que tratándose del medio identificado como "*Expansión Política*", sí incurrió en una falta a la normatividad electoral al difundir una encuesta realizada originalmente por otro medio de comunicación ("*El Financiero*"), pues no bastaba con haber aludido a que dicho estudio no correspondía a un trabajo original, mencionando la fuente de donde se reprodujo la información, porque en todo caso, al ser la instancia que la difundió, si quedaba obligado a aportar los elementos necesario que permitieran advertir su metodología de difusión,

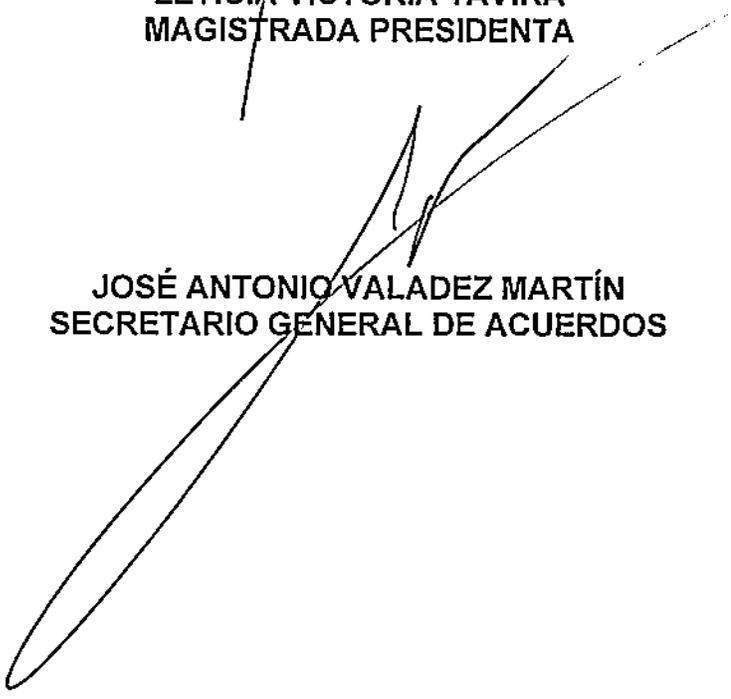
esto, con independencia de identificar que se trataba de un ejercicio originalmente realizado por una tercera instancia.

De suerte tal que, atendiendo a los criterios establecidos por la referida Sala Regional Especializada, y derivado de una nueva reflexión, ante la difusión de una encuesta realizada originalmente por otro medio de comunicación; no obstante reconocer que no corresponde a un trabajo original, además de precisar la fuente de donde se reprodujo la información, la instancia que la difundió, en modo alguno, se encuentra obligado a aportar los elementos necesario que permitieran advertir su metodología de difusión a la autoridad electoral.

Las anteriores consideraciones son las que sustentan el presente Voto Razonado.



**LETICIA VICTORIA TAVIRA
MAGISTRADA PRESIDENTA**



**JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

